

**Universidad para la Cooperación Internacional-UCI**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad**  
**Humana**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO MECANISMO  
DE RESOCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE  
ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE  
PAZ DURANTE EL AÑO 2017: ESTUDIO  
SOCIOLOGICO DE SU IMPLEMENTACIÓN DESDE  
UNA ORIENTACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA  
CRÍTICA**

**Ángel Jesús Gwam García**

**Junio 2018**

## Índice general

I.	Introducción.....	1
II.	Capítulo Primero. Aspectos conceptuales sobre el trabajo penitenciario.....	8
A.	Definición de trabajo penitenciario: entre el oficialismo y la realidad. ....	8
B.	Historia del trabajo penitenciario.....	13
C.	Modalidades de organización y gestión del trabajo penitenciario.....	17
	1. Sistema de administración pública del trabajo penitenciario productivo.....	18
	2. Sistema de gestión privada del trabajo penitenciario productivo.....	19
	3. Sistema de gestión mixto del trabajo penitenciario productivo.....	21
	4. Sistema de autogestión del trabajo penitenciario productivo.....	21
D.	Finalidades del trabajo penitenciario.....	22
III.	Capítulo segundo: El trabajo penitenciario a la luz de la normativa aplicable en Costa Rica.....	25
A.	Regulaciones internacionales sobre el trabajo penitenciario aplicables en Costa Rica.....	25
B.	Normativa nacional sobre el trabajo penitenciario.....	28
IV.	Capítulo tercero: La resocialización como finalidad del trabajo penitenciario.....	33
A.	Origen dogmático penal del término resocialización.....	33
B.	Definición del concepto de resocialización.....	34
C.	La resocialización a partir del paradigma etiológico del positivismo criminológico: el tratamiento penitenciario y el modelo de cárcel terapéutica.....	36
D.	Objeciones a la resocialización como finalidad de la pena de prisión y del tratamiento penitenciario a partir de la criminología crítica.....	38
E.	Crítica al trabajo penitenciario como mecanismo penitenciario orientado a la resocialización de los reclusos.....	46

V. Capítulo cuarto: Exposición, Análisis e interpretación de la información recopilada.....	52
A. Exposición de la información empírica recopilada.....	52
1. Información cuantitativa general del trabajo penitenciario en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz.....	52
2. Información sobre las modalidades del trabajo penitenciario desarrolladas en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz.....	57
a. Trabajo autogestionario.....	58
b. Trabajo de servicios generales.....	59
c. Actividades laborales remuneradas.....	60
i. Trabajo en la cocina.....	60
ii. Trabajo de mantenimiento.....	61
iii. Trabajo de cabos de aseo.....	62
iv. Trabajo en el comisariato o “pulpería” .....	63
v. Trabajo en la finca agrícola.....	64
d. Trabajo en talleres.....	65
3. Información cualitativa del trabajo penitenciario derivada del discurso de los propios reclusos.....	66
a. Información sobre el tipo de trabajo penitenciario realizado por los reclusos.....	67
b. Sobre las condiciones laborales y estructurales del trabajo realizado por los reclusos.....	68
c. Sobre la capacitación de los reclusos para el trabajo penitenciario.....	70
d. Sobre el carácter aparentemente voluntario del trabajo penitenciario desempeñado por los reclusos.....	71
e. Sobre los motivos por los que los reclusos realizaron trabajo penitenciario.....	72
f. Sobre el destino del incentivo obtenido.....	74

g. Sobre si el trabajo penitenciario le permitirá en libertad obtener un empleo.....	76
B. Análisis e interpretación de la información empírica recopilada.....	77
1. Sobre la naturaleza doméstica y poco calificado del trabajo penitenciario.....	78
2. La insuficiente capacitación de las personas reclusas.....	81
3. La existencia de una contradicción de las condiciones del trabajo penitenciario respecto a las condiciones al trabajo en libertad.....	83
4. Existencia de un fin prioritario de explotación económica de mano de obra barata por parte de la Administración Penitenciaria.....	88
5. Percepción intracarcelaria del trabajo penitenciario como terapia y reducción de privaciones y limitaciones provocados por la prisión.....	91
VI. Conclusiones.....	94
VII. Bibliografía.....	99

## Resumen ejecutivo

El trabajo penitenciario es una realidad que viven diariamente las personas privadas de libertad dentro de un contexto de encierro en la prisión. Se visualiza al trabajo de los reclusos, en la normativa y la doctrina, amparada en un paradigma etiológico de la criminología positivista, y con base en un modelo de cárcel terapéutica, como algo positivo, como un mecanismo que va a resocializar al delincuente defectuoso. Incluso, de forma paradójica, esta visión es compartida por los propios reclusos. La problemática, que de entrada se puede establecer, es la contradicción intrínseca que el trabajo penitenciario resocializador presenta con el carácter aflictivo, que la cruda realidad evidencia, de la prisión como institución total. Por ello, un estudio del trabajo penitenciario debe ir más allá de lo que dispone la norma, sobrepasa los límites del sistema penal estático. La investigación en este tema debe ser contra-dogmático y contra-normativo. Se debe alcanzar los espacios invisibles del sistema penal dinámico en la materia. Es por ello, que la presente investigación es de tipo exploratoria y descriptiva, y la metodología empleada es de tipo mixta (holística), recurriendo a datos cuantitativos, pero también cualitativos, derivados de la propia sensación de los reclusos, datos que se analizan mediante un método deductivo-inductivo. Por ello, resultó pertinente establecer, como objetivos de esta tesina, el estudiar la dogmática del trabajo penitenciario resocializador, pero también la teoría de la criminología crítica que recalca el carácter contradictorio del trabajo penitenciario resocializador y los obstáculos para su ejecución. La investigación de campo desarrollada en esta tesina, permitió arribar a resultados que confirman las posiciones de la criminología crítica, y posibilita concluir que el trabajo penitenciario en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, no cumplió un fin resocializador, sino, más bien, la priorización de un fin económico utilitario institucional de empleo de mano de obra barata y gratuita, aunado a un fin de control y disciplina sobre los reclusos. La valoración positiva de los presos de su trabajo, se explica, entonces, no por su efecto resocializador, sino por su empleo como táctica de colonización para evadir, parcialmente, la aflicción carcelaria.

## I. Introducción

### A. Definición del problema

Con la presente tesina se busca estudiar e investigar sobre el trabajo penitenciario realizado en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017.

La finalidad del estudio radica en establecer las condiciones sociales, estructurales y laborales del trabajo penitenciario en estudio, a través de datos cuantitativos y cualitativos derivados de la opinión de los reclusos trabajadores y funcionarios que administran el trabajo de los privados de libertad dentro del centro indicado. Así mismo, de forma principal se pretende establecer si dicho trabajo penitenciario ha cumplido un fin resocializador de los reclusos.

De esta forma, la pregunta que se plantea es la siguiente: ¿el trabajo penitenciario desarrollado en la cárcel Antonio Bastida de Paz, en el año 2017, ha cumplido, en la realidad, con un fin resocializador de las personas privadas de libertad en el indicado centro?

Así, el presente trabajo de tesina tiene una fundamentación criminológica basada en el paradigma criminológico del control o de la definición, siguiendo para ello las orientaciones de la Criminología Crítica.

Para ello, se separa esta tesis del paradigma etiológico de la criminología positivista, y por ende de la posición teórica que considera que el delito y delincuente son entes o categorías ontológicas, y que el criminal es una persona anormal o defectuosa que se debe tratar mediante un sistema correccionalista y rehabilitador, que da pie a un sistema penitenciario basado en un modelo de cárcel terapéutica y, por ende, a un fin de prevención especial positiva de la pena

y, en última instancia, al discurso e ideología legitimadora del fin resocializar de la pena privativa de libertad.

Para analizar dicha teorización criminológica, la cual ha tenido consecuencias a nivel normativo en políticas criminales represivas y en la implementación de sistemas penitenciarios con tendencias rehabilitadoras como discurso legitimador (Sistema Penal Estático), resulta necesario “ver” y “analizar” la realidad de la ejecución del trabajo penitenciario en la cárcel en mención (Sistema Penal Dinámico), al ser éste un mecanismo discursivo empleado en la normativa penal y penitenciaria para lograr el fin resocializador profesado.

Así, el análisis cualitativo y cuantitativo de los datos de información obtenidos nos permitirá establecer, en la práctica, cuáles son los diferentes fines que se presentan en el trabajo penitenciario dentro de la cárcel en mención.

## B. Justificación

Como justificación personal del tema, se narra una historia que llamó la atención al autor de esta tesina. Un día en una audiencia de solicitud de competencia de flagrancia de una persona imputada, la defensa técnica de ésta planteó la posibilidad de una medida alterna de conciliación para una próxima audiencia, en la cual el detenido debía pagar a la persona ofendida la suma de cincuenta mil colones, a lo que la víctima había manifestado su provisional conformidad, ese día al imputado se le impuso la prisión preventiva, y se indicó por la defensa durante la audiencia que había conversado con éste para que en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, donde iba a ser trasladado, pudiera trabajar en unos programas que tenían en dicha prisión, para que así pudiera ganar el dinero para conciliar con la ofendida. Luego, en la

siguiente audiencia, el imputado no pudo pagar la suma de dinero mencionada, con lo cual se frustró la posibilidad de conciliación del acusado.

Esta historia, que, si bien puede catalogarse como anecdótica para alguna persona, lo cierto es que representó una situación de vida de una persona imputada, misma que incluso tuvo la necesidad (por la razón procesal expuesta) de tener que cumplir con un trabajo penitenciario (en calidad de indiciado) para reunir un dinero para intentar cumplir con un arreglo conciliatorio. Sin embargo, este tema, en sentido crítico, en la vida real de las personas, está lejos de ser un asunto anecdótico.

Se puede plantear las interrogantes sobre: ¿por qué una persona detenida (condenado o indiciado) tiene la necesidad de cumplir con un trabajo penitenciario? ¿es para alcanzar un oficio, una competencia laboral, una costumbre sana de trabajo que le ayude a resocializarse y reinsertarse en la sociedad? ¿o es por qué las personas detenidas deben enviar dinero a sus familias para ayudar con la manutención de sus hijos o seres queridos? ¿o para obtener dinero para satisfacer sus necesidades de alimentación o consumo dentro del centro? ¿o, cómo en el caso expuesto, simplemente para salir de prisión mediante una medida alternativa o un llamado “beneficio carcelario o penitenciario”? Toda esta riqueza de cuestionamientos, derivan a la vez en interrogantes en relación a la necesidad, idoneidad, eficiencia, eficacia del trabajo penitenciario.

Todos los anteriores cuestionamientos ponen sobre el tapete la existencia de una compleja realidad que las personas detenidas tienen, no solo en su estancia de detención y privación de libertad en las cárceles, sino también en el cumplimiento o no del trabajo penitenciario dentro de la prisión. Realidad que marca una necesidad de investigar y estudiar el trabajo penitenciario de una forma realista y crítica dentro el indicado centro penitenciario.

## C. Objetivos

### 1. Objetivo general

- 1) Determinar si el trabajo penitenciario dentro del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz ha cumplido en la realidad con un fin de resocialización de las personas detenidas durante el año 2017.

### 2. Objetivos específicos

- 1) Establecer la definición del trabajo penitenciario.
- 2) Indicar las modalidades y finalidades del trabajo penitenciario.
- 3) Fijar la normativa que regula el trabajo penitenciario en Costa Rica.
- 4) Determinar la resocialización de las personas detenidas como fin del trabajo penitenciario.
- 5) Estudiar el fundamento criminológico de la resocialización como fin del trabajo penitenciario.
- 6) Mencionar las críticas más importantes de la criminología crítica a la resocialización como fin del trabajo penitenciario.
- 7) Detallar las condiciones sociales y estructurales del trabajo penitenciario en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz durante el año 2017.
- 8) Especificar las críticas y limitaciones sociológicas más importantes a la idea resocializadora como fin del trabajo penitenciario en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz durante el año 2017.

#### D. Hipótesis de la investigación

- 1) Que el trabajo penitenciario dentro del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz no cumple, o no ha cumplido, en la realidad, con un fin de resocializar de las personas privadas de libertad, durante el año 2017.

#### E. Marco metodológico

##### 1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo exploratorio y descriptivo, ya que se va a dirigir a examinar un tema poco estudiado en nuestro país, con el cual se busca describir y determinar las modalidades y características del fenómeno del trabajo penitenciario dentro del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017.

Con ello se pretende establecer cómo es que se reproduce en la realidad el trabajo penitenciario en el centro penal indicado, buscando establecer sus condiciones sociales y estructurales más importantes, así como reunir el criterio y opinión de los funcionarios del departamento de orientación y de los privados de libertad que han desempeñado en alguna modalidad de trabajo penitenciario, así mismo, se busca determinar si el trabajo en la cárcel mencionada cumple con un fin resocializador de las personas privadas de libertad.

Por su parte, de acuerdo a los tipos de fuentes de datos de investigación que se emplearon para desarrollar este trabajo, se considera que esta investigación es de

tipo mixta, ya que se conjugaron en su realización una investigación de tipo documental y una investigación de campo.

## 2. fuentes de información

Los tipos de fuente de información que se consideraron para el estudio del tema de este trabajo, fueron primarias y secundarias. Entre las primeras, se empleó en esta tesina, la recopilación de información directamente obtenida de la población penitenciaria que realizó trabajo dentro del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz; las segundas consistieron en los datos e informaciones obtenidas de las fuentes bibliográficas documentales originales con las que se conformó la parte teórica de la presente investigación.

## 3. Métodos de investigación

La metodología que se sigue en la presente investigación es de tipo mixta, ya que se emplea los métodos inductivos-deductivos. Esto es así, ya que durante la investigación se empleó una metodología basada en un punto de vista integral (holística), en el cual se reunieron datos y experiencias de tipo cuantitativos y cualitativos.

Los datos cuantitativos que se recopilaron en esta investigación, y mediante los cuales se realizaron procedimientos lógicos deductivos, derivan del cuestionario y entrevistas realizadas a las personas funcionarias y reclusas, y, consisten principalmente en los datos estadísticos sobre las tasas de reclutamiento del trabajo penitenciario, los porcentajes según las modalidades de trabajo realizado,

y distintos datos como las remuneraciones aplicadas y cantidad de personas por tipo de trabajo.

Por su parte, con la investigación cualitativa por medio de entrevistas de las personas detenidas, se buscó recopilar las distintas experiencias de los reclusos en relación al trabajo penitenciario, con ello se conoció los diferentes discursos, opiniones, comentarios y críticas de los propios actores del tema en análisis. Para este tipo de investigación se empleó preferentemente un método inductivo, en el cual, partiendo de cada experiencia, se intentó arribar a conclusiones generales razonables sobre el trabajo penitenciario con ideal resocializador.

#### F. Estructura del trabajo

Esta tesina se compone de cuatro capítulos. Se inicia con un capítulo de aspectos teóricos sobre los aspectos conceptuales más importantes del trabajo penitenciario. En una segunda parte teórica, se establecerá la normativa aplicable al trabajo penitenciario. En el tercer capítulo se realizará una exposición teórica del termino resocialización, fijándose su origen dogmático y su definición, además se expondrá el fundamento etiológico de la criminología positivista que le sirve de sustento, y por último las críticas más importantes al ideal resocializador como fin de la pena y del tratamiento penitenciario, así como del trabajo penitenciario resocializador. En el capítulo cuarto se expondrá la investigación de campo realizada en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz. En esta parte, se emplea metodológicamente una exposición de la información empírica recopilada, tanto cuantitativa como cualitativa, y luego se realiza la interpretación y análisis de dicha información. En la parte final se exponen las conclusiones y las referencias bibliográficas utilizadas.

## II. Capítulo Primero. Aspectos conceptuales sobre el trabajo penitenciario

### A. Definición de trabajo penitenciario: entre el oficialismo y la realidad.

El trabajo penitenciario, en el sentido que se da en este trabajo, puede ser definido principalmente a partir de dos elementos, uno objetivo y otro subjetivo. El primero se refiere a una condición consustancial consistente en una actividad primordialmente laboral y, el segundo, deviene especificada por el sujeto activo, la persona privada de libertad que lleva acabo su actividad laboral en un ámbito diferenciado del resto de los ciudadanos (Prado, 2014, p.107).

El elemento objetivo indicado en la definición de trabajo penitenciario rescata la cualidad humana de éste, ya que la labor que realizan las personas detenidas dentro de una prisión es, ante todo, esencial y fundamentalmente, trabajo humano (Prado, 2014, p.107).

Por su parte, el elemento subjetivo de la definición de trabajo penitenciario hace alusión a una persona detenida dentro de un ámbito penitenciario, y en el cual su libertad de tránsito se encuentra esencialmente limitada dentro de una prisión. No obstante, en la actualidad se ha entendido que esta particularidad no limita el trabajo penitenciario al realizado dentro del recinto carcelario, ya que aquel puede ejecutarse por la persona detenida en un contexto fuera de la prisión (Cervelló, 2016, p.283).

Como se observa de los anteriores elementos, el contexto carcelario es un aspecto esencial del concepto de trabajo penitenciario. Sin embargo, debe rescatarse, desde ahora, el sentido inverso de esta relación semántica, ya que se ha indicado por la doctrina que el trabajo, junto con las variables del tiempo y el espacio, configuran los tres elementos estructurales que se han mantenido en las

distintas formas de organización de la prisión, entendiendo ésta según la concepción de Goffman como institución total (Prado, 2014, p.109).

La anterior apreciación es importante, ya que nos ubica al trabajo penitenciario como un ingrediente esencial dentro de cualquier forma de organización de la prisión, en atención a distintos modelos o sistemas carcelarios específicos (Prado, 2014, p.109).

Es por lo indicado, que autores como Cervelló Donderis nos refiere que la concepción de trabajo penitenciario se ha mantenido a lo largo de la historia con variaciones sustanciales, ya que ha pasado de ser a lo largo de los siglos XVIII y XIX una prolongación aflictiva de la pena privativa de libertad, a ser un elemento reformador que forma parte del tratamiento resocializador (Cervelló, 2016, p.21).

De esta forma, y como consecuencia de la inclusión del trabajo penitenciario dentro del programa de la organización carcelaria, se debe indicar que, actualmente, en los discursos oficiales, en las disposiciones normativas penitenciarias y en los criterios judiciales de tribunales de justicia en el mundo occidental, el trabajo penitenciario mantiene dentro de su definición, una relación intrínseca con un objetivo final: la futura resocialización de las personas detenidas que las realizan (Prado, 2014, p.107-108).

Esta relación teleológica del trabajo penitenciario con un fin resocializador, deriva de la aplicación de un modelo carcelario rehabilitador, sustentado en un pensamiento criminológico positivista que se orienta por un paradigma etiológico y en el concepto de peligrosidad social del delincuente (Bergalli et al, 1983b, p.103-104).

Resulta pertinente indicar, en relación a la definición del trabajo penitenciario, que este modelo resocializador intrínseco tiene como consecuencia la caracterización oficial del trabajo en prisión, como un trabajo no forzado, voluntario

y, además, se excluye dentro de aquel, el denominado trabajo aflictivo (Prado, 2014, p.117).

En relación a la definición del trabajo penitenciario, es importante rescatar las distintas clases de trabajo que realizan las personas privadas de libertad en el contexto carcelario. Para ello, siguiendo a la autora Carolina Prado, se han establecido múltiples criterios clasificatorios.

Algunos criterios clasificatorios del trabajo penitenciario son: en primer lugar, según el sector económico de la actividad implicada en el trabajo penitenciario, puede ser primario (agricultura, pecuario), secundario (industrial o semi-industrial) o terciario (servicios, artesanal) (González y Ledezma, 2009, p. 239); en segundo lugar, en atención a la naturaleza de la actividad involucrada, el trabajo del recluso puede ser científica, intelectual, artística; en tercer término, el trabajo penitenciario según su finalidad y tratamiento aplicado, puede ser correccional, formativo o terapéutico; como cuarto criterio, se tiene que, respecto a la actividad que se realiza, el trabajo puede ser productivo o doméstico, en quinto sitio, según exista una contraprestación económica, el trabajo penitenciario puede ser remunerado o no remunerado, y; por último, según el lugar en que se desarrolla el trabajo penitencio, este puede ser en locales cerrados o trabajos al aire libre, o trabajos en el interior y en el exterior de la prisión (Prado, 2014, p.117).

Ahora bien, de lo dicho hasta ahora, se puede observar una definición oficializada de lo que se denomina como trabajo penitenciario. Así, en síntesis, se puede establecer conceptualmente que el trabajo penitenciario es: la actividad esencialmente laboral, que realizan las personas sometidas a penas privativas de libertad, o bien, a prisión preventiva, que se caracteriza principalmente porque puede ser remunerada o no, productiva o doméstica, dentro o fuera del recinto carcelario, y que forma parte de una organización presidiaria con el objetivo final de la futura reinserción social de las personas reclusas dentro de un centro penitenciario (Prado, 2014, p.117).

No obstante, contrario a lo indicado, y siguiendo la doctrina criminológica crítica más destacada, se puede establecer una concepción, más ajustada a la realidad, del trabajo penitenciario.

Así, en primer lugar, debe observarse que el trabajo penitenciario en su aspecto subjetivo indicado, se ejecuta dentro de un contexto carcelario que se configura en un mecanismo de control social formal o represivo sobre el sujeto activo (Anitua, 2011, p.33).

Por otro lado, desde una perspectiva sociológica, debe destacarse que el trabajo realizado por los privados de libertad en un contexto presidiario, forma parte intrínseca de lo que se denominó por Erving Goffman, como una institución total (Zaffaroni, 2011, p.228).

La importancia de esta especificación, deriva en que el trabajo penitenciario, lejos de ser una actividad laboral realizado en un contexto de libertad y voluntariedad, y con un fin resocializador, se ejecuta en condiciones separadas de la sociedad más amplia, en un contexto esencialmente de encierro y administrado formalmente, y en el que las barreras que separan el ámbito laboral de las esferas de la vida privada, de descanso, distracción y residencia de los privados de libertad, son derribados y confundidos en un sitio cerrado y controlado por otros (Zaffaroni, 2011, p.228).

De esta forma, el trabajo penitenciario, como medio de control social formal ejercido dentro del ámbito de una institución total, que se representa en un centro carcelario determinado, no está dirigido, al menos no prioritariamente, a la resocialización de la persona privada de libertad, sino más bien a subordinar a la persona a una disciplina carcelaria, en el cual se le exige la máxima obediencia y sumisión. (Bergalli et al, 1983b, p.95).

Sobre esta definición realista del trabajo penitenciario, nos informa Roberto Bergalli lo siguiente: “Al ser la cárcel la instancia social donde el control se

muestra en su máxima autoridad sobre el individuo, el régimen disciplinario también se fundamenta en el acatamiento más absoluto de normas que también alcanzan a la obligación laboral y a la contención sexual. Por ello, durante la ejecución de la condena se entiende que el recluso tiene una buena conducta, que manifiesta interés en ser resocializado, cuando muestra su capacidad de obediencia y sumisión a la autoridad absoluta del Estado directamente delegada en el funcionario, y haciendo patente el atractivo que le supone ser un elemento obediente en el ámbito laboral y social” (1983b, p.95). En conclusión, para Bergalli, el objetivo primordial de la cárcel es disciplinar a la persona (1983b, p.96).

Esta característica del trabajo penitenciario como instrumento carcelario de disciplina y orden, se evidencia en el hecho de que, al interno de la mayoría de las cárceles, opera una suerte de premios y recompensas para los buenos trabajadores y, por el contrario, castigos y sanciones para los malos trabajadores (Bergalli et al, 1983b, p.111).

Así, llama la atención que, ante acciones de destacada laboriosidad de las personas privadas de libertad, se conceden a éstos premios entre las cuales se destacan concesiones de comunicaciones extraordinarias, premios en metálicos y la inscripción en el cuadro de honor del taller respectivo; mientras que, en relación a los castigos, estos consisten casi siempre en celdas de castigo, y las acciones castigadas van desde silbar en el taller hasta negarse a hacer horas extraordinarias (Bergalli et al, 1983b, p.111).

También es común a nivel penitenciario que el trabajo realizado por los privados de libertad sea incentivado con un beneficio penitenciario de reducción de la pena por el trabajo realizado. Este aspecto ha llevado a indicar por la doctrina que el interés de los reclusos no reside en obtener una remuneración o un aprendizaje de un oficio, sino más bien en obtener la redención de pena indicado (Bergalli et al, 1983b, p.111).

Para Bergalli, el trabajo penitenciario se configura en un sistema de control absoluto de las personas privadas de libertad, donde no solo están sometidos a vigilancia el desempeño de éstos, sino que también sus actitudes, además existe una falta de libertad de los trabajadores, y estos generalmente son expuestos a coacciones ya que deben soportar situaciones de injusticia sin poder revelarse (Bergalli et al, 1983b, p.111).

De especial relevancia, para destacar la realidad de la definición del trabajo penitenciario como mecanismo de control social punitivo dentro de un régimen de institución total, se pueden observar las atinadas observaciones realizadas por Roberto Bergalli cuando al respecto indicó lo siguiente: “La utilidad del trabajo penitenciario, como señala Foucault, no es un provecho, ni siquiera la formación de una habilidad útil, sino la constitución de una relación de poder, de una forma económica vacía, de un esquema de sumisión individual y de su ajuste a un aparato de producción. En definitiva, este trabajo encuentra su esencia, composición, características y manera de ser, interpretado por la administración, en el hecho de que se inscribe en la cárcel, o sea, una organización sistemática de incisión sobre el delincuente que regula social e individualmente la privación de libertad. Toda la argumentación teórica sobre el trabajo en reclusión ha sido, pues, engullida por la realidad de régimen carcelario” (Bergalli et al, 1983b, p.112).

## B. Historia del trabajo penitenciario

Siguiendo la exposición que Pilar Fernández Artiach realiza sobre la historia del trabajo penitenciario, en su tesis doctoral de 2004 titulada “El trabajo de los penados en instituciones penitenciarias”, podemos advertir tres fases de la historia del trabajo de las personas reclusas en un contexto de encierro o en una prisión:

- 1) una etapa del trabajo penal o trabajo aflictivo, 2) una etapa de trabajo utilitario y,
- 3) una etapa del trabajo penitenciario humanitario.

### 1. Etapa del trabajo penal o aflictivo

Según Fernández, esta primera etapa se corresponde temporalmente con la Antigüedad y la Edad Media, y se caracterizaba por la imposición del trabajo a las personas condenadas con la finalidad de atormentarlos en el mayor grado posible, con lo cual se establecía como un castigo o expiación del mal social causado (Fernández, 2004, p.17).

En esta época, el trabajo de los penados, como los llama la autora, tenían una naturaleza cruel y aflictiva, consistiendo en labores duros y penosos. Para este momento histórico todavía no existía la pena privativa de libertad, tal y como se conoce hoy en día, ya que las penas eran de índole corporales o, incluso, de la pena de muerte (Fernández, 2004, p.18).

### 2. Etapa del trabajo utilitario

La segunda etapa del trabajo de los condenados se produce con el comienzo de la edad moderna, momento en que la pena comenzó a adquirir un fin preventivo y utilitario para la sociedad (Fernández, 2004, p.18).

Paralelamente, el trabajo de los penados adquirió el mismo carácter utilitario, ya que los Estados aprovecharon el trabajo de los reclusos para atender necesidades de seguridad y expansión (Fernández, 2004, p.19).

Adicionalmente, para finales del siglo XVI, época en que se dio un descenso de la natalidad y de la mano de obra en Europa, se da en los Estados la finalidad utilitaria de aprovechar el trabajo de los condenados, con lo cual se produjo un renacimiento de los trabajos forzados, ejemplo de ello se da con el surgimiento de la pena de las galeras (Fernández, 2004, p.24).

En el mismo periodo de tiempo, se produce en distintos países de Europa, el surgimiento de las denominadas instituciones o casas de corrección (*houses of correction*), las cuales se configuran en instituciones de detención sin fines de custodia, en donde se implementa el trabajo de los condenados ya no con el fin de obtener un provecho productivo de su mano de obra, ni la de afligir al individuo por medio de la imposición del trabajo, sino un fin novedoso de reformar o corregir al condenado.

Posteriormente, el fin utilitario original de las casas de corrección se reformuló, al convertirse en manufacturas de mercancías producidas a bajo costo, como consecuencia del empleo de la mano de obra barata de las personas condenadas con poco adiestramiento laboral o nula experiencia en operaciones de manufactura (ex artesanos y ex campesinos) a cambio de un salario magro, con lo cual éstas entraron en una etapa de explotación racional de la fuerza de trabajo de las personas detenidas (Fernández, 2004, p.28) (Prado, 2014, p.176) (Cutíño, 2013, p.431).

Las casas de corrección fueron el antecedente inmediato de la prisión considerada como un lugar de cumplimiento de la pena, con lo cual se superaba su consideración exclusiva como lugar de detención en custodia de las personas detenidas de previo a ser juzgadas (Fernández, 2004, p.28) (Prado, 2014, p.173).

### 3. Etapa del trabajo humanitario o penitenciario

En esta tercera etapa, la cual inicia a finales del siglo XVIII, la sanción penal se humaniza, al sustituirse las penas corporales y la pena de muerte, con el encierro en una prisión, estableciéndose ésta como pena autónoma. Así mismo se buscó mejorar las condiciones de la vida en las prisiones, dado el estado infrahumano de estas. Semejante fin se presentó con el trabajo penitenciario (Fernández, 2004, p.28).

De esta forma, pasada la época de las casas de corrección, en las cuales el fin utilitario de la pena había conducido a que el trabajo de los condenados derivara en una explotación económica manufacturera, en esta nueva corriente histórica, se instaura, nuevamente, el fin reeducador y corrector de la pena sobre el condenado, empleándose para ello el trabajo penitenciario como forma de que el privado de libertad pueda adquirir conocimientos y destrezas que le resulten útiles para lograr una vida honesta en libertad (Fernández, 2004, p.29).

Por consiguiente, se deja de lado el fin utilitario económico de la pena, y con ello en el trabajo penitenciario, y se instaura una finalidad de reforma y reeducadora de los penados, por medio del trabajo de éstos (Fernández, 2004, p.32). La utilidad del trabajo penitenciario consiste entonces en los efectos que ejerce sobre la mecánica y psiquis del privado de libertad. Al respecto Michel Foucault nos refiere lo siguiente:

“No es como actividad de producción por lo que se considera intrínsecamente útil, sino por los efectos que ejerce en la mecánica humana... Al tener ocupado al recluso, se le dan hábitos de orden y de obediencia; se le hace diligente y activo, de perezoso que era... con el tiempo, encuentra en el movimiento regular de la casa, en los trabajos manuales a los que se le ha sometido... un remedio seguro contra los desvíos de su imaginación". El trabajo de la prisión debe ser concebido como si fuera de por sí una maquinaria que trasforma al penado violento, agitado, irreflexivo, en una pieza que desempeña su papel con una regularidad perfecta... Si, a fin de cuentas, el trabajo de la prisión tiene un efecto económico, es al

producir unos individuos mecanizados según las normas generales de una sociedad industrial” (Foucault, 2002, p.222).

Precursores de este movimiento reformador fueron Cesare Beccaria con su obra titulada “De los delitos y de las penas” (1764), John Howard con su publicación titulada “El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales” (1776), y Jeremy Bentham con su escrito “Tratado de la legislación civil y penal” (1802) (Fernández, 2004, p.33).

Esta corriente de reforma hacia condiciones más humanas de las prisiones, derivó durante la época del siglo XVIII, a la instauración de un sistema carcelario celular, el cual se institucionalizó, en primer lugar, en los Estados Unidos de América.

Bajo el sistema celular, se instauraron dos modelos de prisiones denominados, el primero, como “pensilvánico”, “filadélico” o “celular” (“*solitary confinement*”), y el segundo como modelo “auburniano” (“*silent system*”) (Prado, 2014, p.178).

### C. Modalidades de organización y gestión del trabajo penitenciario

Como se indicó previamente, el trabajo penitenciario se puede clasificar, según la actividad que se realiza, en trabajo doméstico o trabajo productivo.

El trabajo doméstico, que es el relacionado generalmente con las tareas de servicio y funcionamiento del centro institucional, es asignado a los reclusos en la mayoría de los casos y, además, este tipo de labor representa la mayor proporción del trabajo penitenciario (Prado, 2014, p.121). Se critica, por otro lado, que este tipo de labores diarias de mantenimiento no favorecen la adquisición de destrezas de los reclusos, sino que más bien tiene la finalidad de reducir la ociosidad y mantener el orden y disciplina en el interior del centro penitenciario (Ibid).

Por su parte, en relación al trabajo penitenciario productivo, se ha indicado por la doctrina que estas labores presuponen una determinada forma de organización, ejecución y control de las actividades laborales según se siga determinado sistema o modelo carcelario. Así, las formas de organización del trabajo penitenciario productivo pueden dividirse en cuatro tipos: 1) el “sistema de administración”, que es cuando la administración penitenciaria se encarga de forma exclusiva de la gestión del trabajo realizado por los presos; 2) los “sistemas privados”, que se da en los casos en que las actividades productivas, así como de la comercialización de los productos derivados, son organizadas y controladas por una empresa contratante; 3) los “sistemas mixtos”, que resultan de la combinación de la gestión y comercialización de los dos sistemas anteriores y; 4) el modelo de autogestión (Prado, 2014, p.122) (Taboga, 2016, p. 80) (Gual, 2015, p.119) (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2017, pág. 5).

#### 1. Sistema de administración pública del trabajo penitenciario productivo

En el sistema de administración pública, es la administración carcelaria la que asume la dirección de la producción del trabajo penitenciario, con lo cual se encarga de aportar los elementos necesarios para la fabricación de los productos, como las materias primas e instrumentos de trabajo, además se ocupa del control y disciplina de las tareas de trabajo y, por último, tiene la tarea de comercializar el producto fabricado (Prado, 2014, p.122). Respecto a la comercialización pública del producto, se llama de “contratación directa” o “de autoconsumo”, el sistema en el cual el producto final es colocado dentro de la misma prisión, en cambio, si los artículos son destinados a un comprador externo se denomina de “contratación indirecta” (Ibid) (Umaña, 1990, p.4).

Este modelo de gestión del trabajo penitenciario, a su vez se puede clasificar en tres modalidades de producción y comercialización: sistema de “cuenta pública”, el sistema de “uso público” y el modelo de “obra pública” (Prado, 2014, p.123).

La modalidad de producción de trabajo penitenciario denominada “cuenta pública” (*public account system*), se produce cuando es la propia administración pública la que se encarga de colocar el producto fabricado en el mercado, estableciendo para ello el precio de venta (Prado, 2014, p.123) (Umaña, 1990, p.5).

Por su parte, la forma de gestión “uso público” (denominado como *state-use system*) se da en el caso de que los productos manufacturados no se ofertan en el mercado, sino que son adquiridos por la propia administración pública para el uso y consumo de los distintos organismos del Estado (Prado, 2014, p.124) (Umaña, 1990, p.6).

En relación a la modalidad de “obra pública” (*public work system*), el empleo de la mano de obra de los privados de libertad está destinado a trabajos de utilidad pública u otros servicios de interés general, como pueden ser la construcción de puentes, carreteras, puertos, prisiones o mantenimientos de parques (Prado, 2014, p.124) (Umaña, 1990, p.7).

## 2. Sistema de gestión privada del trabajo penitenciario productivo

En este modelo de gestión del trabajo penitenciario, la dirección y control de la actividad laboral, así como la manutención y control de los presos e, incluso, la venta de los productos fabricados, son de competencia exclusiva de una empresa privada, siendo la administración pública completamente ajena a la administración

del trabajo de los privados de libertad (Prado, 2014, p.126) (Umaña, 1990, p.6). De esta forma, las condiciones y las reglas de la gestión y producción del trabajo penitenciario son regidas por la normativa laboral común.

Este modelo de gestión privada del trabajo penitenciario se subdivide a la vez en tres modalidades distintas: 1) “arrendamiento”; 2) “contrata” y, 3) “trabajo a destajo”.

La modalidad privada de “arrendamiento” (*lease system*) del trabajo penitenciario, se presenta cuando la administración penitenciaria cede a una empresa contratista un número determinado de reclusos, por un periodo de tiempo, a cambio del pago de una cantidad de dinero fijada por persona y por unidad de tiempo. De esta forma, la empresa privada se encarga de todos los elementos de producción y comercialización de los productos fabricados, así como del control, manutención y disciplina de los reclusos y de las tareas laborales (Prado, 2014, p.126) (Umaña, 1990, p.6).

La forma de gestión privada “contrata” (*contract system*), consiste en el sistema en el cual la administración y la empresa contratista acuerdan la realización de un determinado trabajo de los penados, por lo que éstos quedan sujetos a dos autoridades: en lo atinente a la manutención y disciplina quedan a las órdenes de la administración pública, mientras que la empresa se encarga de dirigir el trabajo productivo, aportando la materia prima, los medio de producción y el personal de dirección de la labores, así mismo, la venta de los productos queda a cargo de la empresa privada (Prado, 2014, p.127) (Umaña, 1990, p.5).

Por su parte, la modalidad de “trabajo a destajo” o “venta concertada” (*piece-piece*) ocurre cuando la empresa privada paga a la administración penitenciaria un precio determinado por unidad producida, y no por unidad de tiempo de trabajo. De esta forma, la administración es la que se encarga de la producción de las manufacturas de los reclusos, mientras que la empresa, que en ocasiones

suministra la materia prima, generalmente solo le compete la venta del producto en el mercado (Prado, 2014, p.128) (Umaña, 1990, p.6).

### 3. Sistema de gestión mixto del trabajo penitenciario productivo

El sistema mixto de gestión del trabajo penitenciario se presenta cuando éste es llevado a cabo por entidades públicas adscritas a la administración penitenciaria, pero que operan y compiten en el mercado comercial como empresas privadas (Prado, 2014, p.128). De esta manera, se combina el componente mercantil, propio de la administración y giro comercial de la entidad pública involucrada en la contratación, y las limitaciones propias del régimen carcelario. Así, la administración carcelaria se encarga del espacio dedicado a los talleres productivos, mientras que el ente público gestiona la producción y comercialización de los productos fabricados (Prado, 2014, p.129-130).

### 4. Sistema de autogestión del trabajo penitenciario productivo

El sistema de autogestión del trabajo penitenciario se presenta cuando los emprendimientos productivos son gestionados y administrados por los propios reclusos (Taboga, 2016, p. 82).

Esta modalidad de trabajo penitenciario es desarrollada en el interior del centro penitenciario, y para su ejecución los presos deben contar con los recursos económicos necesarios para su funcionamiento y sostenimiento, por ejemplo, para la adquisición de la materia prima y de los instrumentos de trabajo, ya que la institución penitenciaria sólo les facilita el espacio físico y una mínima retribución económica (Ibid).

#### D. Finalidades del trabajo penitenciario

En la actualidad, el trabajo penitenciario ha sido definido como un medio para lograr la resocialización o rehabilitación de las personas reclusas dentro de una prisión, por lo cual, se establece que la finalidad de este es conseguir que las personas privadas de libertad puedan adoptar habilidades y destrezas que le permitan llevar una vida en libertad, siendo laboralmente activos y sin la comisión de nuevos delitos.

Es común observar que, en los países en los que se regula el trabajo penitenciario, se establezca en las normas que lo estipulan, una finalidad resocializadora de este.

No obstante, se debe indicar que la finalidad resocializadora del trabajo penitenciario, no es la única que ha existido en la realidad de las tareas laborales realizadas por los reclusos en prisiones.

Es así que, la variabilidad de finalidades del trabajo penitenciario se observa en la integración y transformación de éste, según los distintos modelos de organización y funcionamiento de los centros penitenciarios. Como se recordará, el trabajo de los penados es un elemento estructural de la prisión y, por ende, de los distintos paradigmas de encierro (Prado, 2014, p.117). Es por lo anterior, que Carolina Prado nos refiere que el trabajo penitenciario ha tenido funciones distintas según su implementación dentro de los modelos penitenciarios más importantes: el “correcional”, el “progresivo” y el “incapacitador”.

“Desde el surgimiento de la cárcel, el trabajo pasó a ser una proyección aflictiva de la propia privación de la libertad, que adoptó un sentido correctivo en los siglos dieciocho y primera mitad del diecinueve, en el modelo auburniano; un

sentido reformador a finales del dieciocho y la mayor parte del siglo veinte, en el modelo progresivo; finalmente, al decaer la relevancia de su objeto rehabilitador, se presenta con fines de explotación, en el modelo de incapacitación” (Ibid).

Además, las distintas finalidades del trabajo penitenciario pueden apreciarse de forma más clara, si se analizan desde tres puntos de vista: 1) un punto de vista institucional, 2) desde la visión de la persona detenida y, 3) desde la óptica del interés social o general de aquel.

De esta forma, desde el punto de vista institucional, es decir, en atención a las necesidades e intereses del centro presidiario, el trabajo penitenciario cumple con al menos tres finalidades: 1) una finalidad económica-utilitaria, como instrumento de producción de bienes e ingresos, ya que el trabajo penitenciario se desenvuelve como creador de beneficios económicos y de amortización de costos institucionales, por ejemplo con el trabajo doméstico; 2) una finalidad resocializadora, puesto que el trabajo penitenciario es un elemento esencial de los programas de corrección y capacitación de los privados de libertad; 3) y una finalidad organizativa, ya que el trabajo le otorga a los reclusos una rutina y estructura de actividades diarias, por lo que se convierte en un instrumento de disciplina y control del establecimiento carcelario, al mantener ocupados a los reclusos durante las tareas laborales (Prado, 2014, p.117).

Desde la óptica de la persona reclusa, el trabajo penitenciario presenta las siguientes finalidades o funciones: 1) una finalidad educativa-formadora, ya que le brinda al trabajador distintos hábitos de trabajo y destrezas, mediante una experiencia laboral concreta y entrenamiento vocacional, que le permitiría llevar un empleo en el mercado laboral exterior a la prisión; 2) finalidad económica, ya que el trabajo penitenciario le dota al recluso de suficiencia o auxilio económico durante el encierro, con lo cual se le brinda la posibilidad de cubrir necesidades personales no satisfechas por la administración carcelaria, el pago de responsabilidades civiles derivadas del delito cometido o de obligaciones

económicas impuestas en la sentencia, así como de coadyuvar con los gastos de su grupo familiar (Taboga, 2016, p. 93); 3) una finalidad de promover la actitud hacia el compromiso laboral, esto debido a que el trabajo penitenciario le otorga al recluso el estímulo de obtener un beneficio económico, así como del desarrollo de un hábito de trabajo, autodisciplina y de responsabilidad personal durante el tiempo de la jornada productiva; 4) la finalidad social-adaptativa de contrarrestar la influencia negativa de la vida monótona y artificial del centro carcelario (Taboga, 2016, p. 79) y; 5) una finalidad personal de reconstrucción de la imagen y autoestima, ya que el trabajo penitenciario les permite a los reclusos reivindicarse personalmente, al acceder a la asignación de méritos debido al desarrollo de sus capacidades productivas lo que posibilita reconstruir su imagen como persona de valor, adulta y autónoma (Taboga, 2016, p. 96) (Prado, 2014, p.119) (González y Ledezma, 2009, p. 245).

Por su parte, desde un punto de vista del interés general o social del trabajo penitenciario, presenta las siguientes finalidades: 1) brindar la posibilidad del pago de una restitución a las víctimas del delito; 2) permitir al Estado cubrir una proporción del costo de la prisionización de las personas; 3) el sostenimiento de personas a cargo del preso, con lo cual se libera al Estado de la responsabilidad de su auxilio (Prado, 2014, p.120).

De lo dicho anteriormente, queda al descubierto, de manera clara, que, lejos de lo que se indica por la versión oficialista, tanto en la norma como en los pronunciamientos judiciales, el trabajo penitenciario no tiene una finalidad única ni prioritaria en la resocializadora de los reclusos, siendo que, tal y como fue expuesto en la historia de este instituto carcelario, muchas veces el fin reformador del empleo de la mano de obra presidiaria fue condicionado o superado por un fin económico por parte del Estado, incluso llegando a situación de sobreexplotación manufacturera de las personas reclusas.

### III. Capítulo segundo: El trabajo penitenciario a la luz de la normativa aplicable en Costa Rica

El análisis de la normativa que regula el trabajo penitenciario en nuestro país, puede dividirse en tres aspectos: en primer lugar, la normativa internacional que sobre la materia es aplicable en Costa Rica; en segundo término, la legislación interna que regula el trabajo de los detenidos y, por último, la determinación de la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario en territorio costarricense.

#### A. Regulaciones internacionales sobre el trabajo penitenciario aplicables en Costa Rica

A nivel de Derecho Internacional, el trabajo penitenciario se ha considerado desde una perspectiva dual, en tanto derecho y obligación de la persona privada de libertad.

El trabajo de los reclusos, en tanto actividad humana directamente relacionada con la subsistencia de las personas, debido a que con el mismo estas son capaces de generar los recursos para atender sus necesidades básicas, se puede considerar con un derecho (López, 2011, p. 448).

Es por eso que, el trabajo penitenciario encuentra un fundamento internacional general, en primera instancia, en los Tratados internacionales que regulan el derecho al trabajo como un derecho humano. Así, en la Declaración Universal de los derechos Humanos de 1948, en su artículo el artículo 23.1 (López, 2011, p. 448); en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV (Luján, 2015, p.4); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, en sus artículos 6 y 7.b (Palummo, Magarelli, y Podestá, 2011, p. 59).

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual a como lo establecen los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, regula en el artículo 6 párrafo 3 punto a, que el trabajo penitenciario no constituye trabajo forzoso u obligatorio, siempre y cuando, deba “realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado” (Toro, 2013, p. 290) (Gómez, 2011, p. 32).

Estas normas internacionales sobre derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad en nuestro país, incluso con un valor supraconstitucional, en la medida de que brinden un ámbito de protección mayor del que garantiza la Constitución Política (Miranda, 2015, pág.38) (Miranda, 2015, pág.37).

Por otro lado, como bien lo indica De la Cuesta Arzamendi, el trabajo penitenciario presenta una regulación más específica, a nivel internacional, en las dos versiones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos: la de la Organización de la Nacional Unidas (ONU), dictadas en Ginebra en 1955, y la versión del Consejo de Europa (CE), creadas en Estrasburgo en 1973. Estas reglas mínimas resultan ser “una especie de código penitenciario mínimo, de reconocido valor e importancia para la doctrina internacional” (De la Cuesta, 2015, p.397).

Precisamente, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen el trabajo penitenciario en los artículos 71 al 76 en su versión de Ginebra.

El artículo 71 regula las características que deben presentar el trabajo penitenciario. Entre ellas, se destacan, el carácter no aflictivo del trabajo

penitenciario, por ende, no debe atentar contra la dignidad humana (González y Ledezma, 2009, p. 237), la autorización para imponerlo obligatoriamente (De la Cuesta, 2015, p.416), la adecuación de las labores a las aptitudes físicas y mentales de los reclusos, la necesidad de que el trabajo de los penados sea formativo o resocializador, y la posibilidad de elección de la clase de trabajo por parte del recluso.

De importancia, es el numeral 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en el cual se dispone que, la organización del trabajo penitenciario, deberán asemejarse a los que se aplican a fuera del establecimiento, sin que este fin sea condicionado a la obtención de un beneficio pecuniario de la industria penitenciaria.

Así mismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece regulaciones específicas dirigidas a informar sobre la preferencia de la gestión pública del trabajo penitenciario<sup>1</sup>, la exigencia de establecer medidas de seguridad y salud para los reclusos<sup>2</sup>, el deber de fijar un horario máximo en las labores penitenciaria de los privados de libertad<sup>3</sup> y, por último, establece la exigencia de que el trabajo sea remunerado de forma equitativa<sup>4</sup>.

Como se puede observar, a la luz de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el trabajo penitenciario presenta al menos cuatro principios básicos: 1) debe tender a la resocialización del recluso, 2) ha de organizarse de manera similar al trabajo llevado a cabo a fuera de las prisiones, 3) constituye un derecho interno y no puede ser una obligación del condenado y, 4) ha de tener un carácter formativo (De la Cuesta, 2015, p.405).

---

<sup>1</sup> Ver regla número 73 (versión de Ginebra).

<sup>2</sup> Ver regla número 74 (versión de Ginebra).

<sup>3</sup> Ver regla número 75 (versión de Ginebra).

<sup>4</sup> Ver regla número 76 (versión de Ginebra).

Otra norma internacional que dispone regulaciones pertinentes al trabajo penitenciario, son los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>5</sup>. Esta declaración de buenas prácticas reconoce que toda persona recluida tiene el derecho a trabajar, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad, y con ello, al mismo tiempo, incentivar la cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad (Palummo *et al*, 2011, p. 57) (Luján, 2015, p.4).

Por último, el trabajo penitenciario, en el ámbito internacional, encuentra una reglamentación parcial en los Convenios 29 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en cuanto a la prohibición del trabajo forzoso, y en los Convenios 100, 111 y 156 del mismo órgano internacional, los cuales regulan la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y no discriminación (Palummo *et al*, 2011, p. 57).

## B. Normativa nacional sobre el trabajo penitenciario

Al igual que en otros ordenamientos jurídicos, la Constitución Política de Costa Rica no regula, de forma expresa, el trabajo de los reclusos. Por el contrario, este cuerpo normativo sí establece, de forma general, en su artículo 56, el trabajo como “un derecho del individuo y una obligación con la sociedad”.

Por otro lado, el trabajo penitenciario sí encuentra una regulación específica en el Código Penal, Ley 4573 del 30 de abril de 1970, y en el reglamento penitenciario aplicado en la materia.

---

<sup>5</sup> Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su 131 periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

Así, en primer lugar, se debe indicar que el artículo 51 del Código Penal establece que la pena de prisión debe cumplirse, por el condenado, de una manera tal que ejerza sobre éste una acción rehabilitadora. Esta norma implica, que la finalidad rehabilitadora debe aplicarse también en la ejecución del trabajo penitenciario de los privados de libertad.

Además, el artículo 55 del Código Penal regula el trabajo penitenciario como mecanismo penitenciario de descuento de pena para el recluso.

Se advierte por la doctrina que este artículo 55 del Código Penal fue reformado, bajo designios de posturas punitivas populistas de endurecimiento y extensión de la pena privativa de libertad, en el sentido de que se eliminó el descuento de la pena de prisión por trabajo en la primera mitad de la condena, lo cual causó que el tiempo efectivo de cumplimiento de las condenas aumentaran en un veinticinco por ciento (Sánchez, 2011, p. 448).

En el mismo sentido, el artículo 65 del Código Penal dispone que la ocupación y oficios adquiridos por el condenado durante su tiempo en prisión, en el tanto le permitan una vida regular de trabajo lícito, es un requisito para que a la persona privada de libertad se le conceda el beneficio de la libertad condicional, establecido en el numeral 64 del mismo cuerpo legal.

El trabajo penitenciario en Costa Rica encontraba regulación precisa en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, que consiste en el Decreto Ejecutivo número 33876-J, publicado en la Gaceta número 148 del 3 de agosto de 2007. Sin embargo, a partir del 23 de enero de 2018, este reglamento fue derogado por una nueva normativa denominada como Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que es el Decreto Ejecutivo número 40849 del 9 de enero de 2018, y publicado en la Gaceta 12 del 23 de enero de 2018.

Lo anterior determina que, si bien al momento del presente trabajo, ya existe en nuestro país una disposición reglamentaria nueva que estatuye el trabajo

penitenciario, lo cierto es que las condiciones cuantitativas de índole social, organizativo y estructural del trabajo penitenciario en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, valorados en el espacio temporal, en el trabajo de campo de este estudio, se encontraban reguladas por las disposiciones del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, por lo cual se hace necesario informar la manera en que estaba establecido el trabajo penitenciario en esta norma indicada. Al mismo tiempo, se hará referencia a la nueva normativa reglamentaria del trabajo penitenciario.

El Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo número 33876-J, regulaba el trabajo de los reclusos en los artículos 38 al 45. En dichas normas se establecían elementos esenciales como sus características, las modalidades, la forma de organización y funcionamiento, su finalidad, los criterios de selección del recluso para acceder al trabajo penitenciario, así como las causas taxativas de suspensión, cambio de ubicación laboral y cese del trabajo penitenciario (González y Ledezma, 2009, p. 233) (Guido y Castillo, 2013, p.148).

Así, el artículo 38 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, siendo ahora regulado en el artículo 197 del nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, establecía las siguientes características del trabajo de los privados de libertad, de la siguiente manera:

- 1) Es un componente esencial del Plan de Atención Técnica de la persona reclusa, y con ello una actividad del proceso de atención técnica.
- 2) Tendrá un carácter terapéutico y formativo.
- 3) No tendrá fines aflictivos.
- 4) No será aplicado como un mecanismo de corrección, ni se establecerá en condiciones que atenten en contra de la dignidad del recluso.

5) Se ajustará a las aptitudes y potencialidades del recluso, en cuanto sea compatible con la organización y seguridad del centro presidiario.

Por su parte, las diversas modalidades del trabajo penitenciario, las cuales podían ser dentro como fuera del centro de atención institucional, se encontraban reguladas en el artículo 39 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, actualmente en el artículo 199 del nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. De esta manera, las modalidades de las labores de los detenidos eran:

- a. Formación profesional o técnica.
- b. Estudio y formación académica.
- c. Las prestaciones en servicios auxiliares comunes del Centro.
- d. Las artesanales, de producción intelectual, literaria y artística.
- e. Las de dirigencia u organización permanente de actividades orientadas a la población penal.
- f. La prestación de servicios laborales a empresas o instituciones públicas, empresas privadas, por cuenta propia o en proyectos institucionales.

De importancia debe observarse que, tal y como generalmente se informa en las definiciones oficiales, y siguiendo el criterio de la función resocializadora del trabajo penitenciario a la luz de la normativa internacional, el artículo 41 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario del agosto de 2007 disponía que el trabajo de los reclusos tenía una finalidad educativa y formadora. De esta manera, se indicaba que el fin de las labores de los privados de libertad era facilitar el desarrollo y adquisición de las destrezas y habilidades necesarias para el trabajo de la persona privada de libertad, esto mediante un proceso de formación de hábitos de trabajo, para lograr en la persona reclusa: 1) el cumplimiento de una jornada laboral, 2) a recibir instrucciones sobre cómo desempeñar el trabajo, 3) a percibir un incentivo económico y, por último, 4) a asumir responsabilidades.

En sentido semejante al indicado en el párrafo anterior, el nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional del 9 de enero de 2018 regula, en el artículo 197, la ocupación de los reclusos con una finalidad educativa y formadora.

Adicionalmente, el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario indicaba en su artículo 42, actualmente en el artículo 200 del nuevo Reglamento, cuáles eran los criterios de selección que debían cumplir los reclusos para ser tomados en cuenta en la asignación de un trabajo penitenciario, esto a través de unos procedimientos técnicos de selección. Entre los criterios más importantes se indican: las capacidades, intereses, habilidades, actitudes y aptitudes del individuo; las características personales del recluso: emocionales, físicas y de salud; su desenvolvimiento ocupacional y el tipo de convivencia intra-carcelaria.

Por último, los artículos 46 al 65 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario reglamentaban el descuento de la pena por el trabajo penitenciario cumplido, establecido en el artículo 55 del Código Penal, para ello, dichas normas indicaban: la competencia el Instituto Nacional de Criminología para otorgar el descuento de pena aludido; la necesidad de instrumento denominado “registro ocupacional” donde se indique toda la información del trabajo penitenciario de cada recluso para efecto de la valoración del otorgamiento del descuento; las causales y el procedimiento de revocatoria del descuento de pena; y el procedimiento para la adjudicación del descuento de pena para los indiciados y las personas sentenciadas.

Actualmente, el nuevo Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional del 9 de enero de 2018 regula el descuento de pena producto del trabajo penitenciario en los artículos 209 al 221.

#### IV. Capítulo tercero: La resocialización como finalidad del trabajo penitenciario

##### A. Origen dogmático penal del término resocialización

El término resocialización, desde el punto de vista jurídico penal, fue acuñado por primera vez en la obra de Franz Von Liszt a finales del siglo XIX, en el contexto de la denominada “escuela jurídico-penal sociológica”, propiamente en la vigésimo quinta Edición del “Lehrbuch” editada por su discípulo Eberhard Schmidt, ocho años después de la muerte de aquél (Sanguino y Baene, 2016, p. 9).

Para esta época, la instauración dogmática de una finalidad correctiva de la sanción penal, significó un avance en la respuesta punitiva del Estado, ya que se rompía con la preeminencia de la retribución como función de la pena.

Es así, como la “escuela jurídico-penal sociológica”, que propugnada porque la pena tuviera una finalidad de prevención especial sobre la persona del delincuente, dio paso al llamado positivismo naturalista que, basado en su esquema cientificista, evolucionó a un fundamento epistemológico de la resocialización, en el cual se estudiaba de forma empírica al delito y a la pena. Sobre este postulado científico de la resocialización, nos explica Sanguino y Baene lo siguiente:

“Esto supone un giro atrayente para este estudio por cuanto la resocialización comprende un trabajo de reforma dirigido a un individuo que ha violado normas de conducta cardinales en una sociedad, del cual se supone que éste ha sido resocializado si al culminar ese proceso de ortopedia social la persona no siente el deseo de volver a delinquir (prevención especial positiva). La importancia de este giro es que se haya tomado aspectos de las ciencias empíricas y se trasladen por primera vez al derecho penal. En otras palabras, no solo se estudiará los códigos

y los tratados de derecho penal, sino que se tendrá la realidad y a la experiencia como fuente de conocimiento” (Sanguino y Baene, 2016, p. 8).

## B. Definición del concepto de resocialización

La definición del término resocialización no es pacífico en la doctrina, al establecerse en ésta, que aquél no es un concepto unívoco. Así mismo, se discute sobre qué debe entenderse por resocialización, sobre cuál debe ser la intensidad del proceso de intervención que supone, cuál es el ámbito judicial en el cual se aplica y, sobre cuáles son los límites que la misma tiene (Cutiño, 2013, p. 104).

En relación a la definición de resocialización, se ha indicado que ésta puede considerarse desde dos modelos diferentes: un modelo funcionalista, y otro modelo correccional.

La resocialización, entendida desde un modelo funcionalista, se refiere a la adaptación o integración de la persona delincuente a los valores y normas de la sociedad. Por eso, esta posición se vale de la teoría de la socialización, entendiéndose por ésta, como el proceso de aprendizaje de las pautas sociales y de los valores y normas de un grupo, lo que genera la integración adecuada de la persona en la comunidad (Cutiño, 2013, p. 104).

A partir de este enfoque funcionalista, se vincula al delito como un déficit en la socialización de la persona que lo lleva a cometer un hecho delictivo, por lo cual, la pena de prisión tiene el cometido de compensar el aprendizaje incompleto del sujeto delincuente, y así reintegrarlo en la sociedad, mediante su adaptación a las normas y estructuras sociales (Cutiño, 2013, p. 105) (Sáenz, 2007, p. 128).

Por su parte, el entendimiento de la resocialización a partir de un modelo correccional, implica transformar cualitativamente la personalidad del sujeto

delincuente, con el fin de corregir su voluntad propicia a la comisión de hechos delictivos. Según esta noción, la resocialización atiende a una función correctora: busca mejorar al delincuente, “de llevar en el futuro en responsabilidad social una vida sin delitos” (Sáenz, 2007, p. 128) (Cruz, 1980, p. 72)

Por otro lado, la doctrina ha discutido sobre cuál debe ser el grado de intervención individual del programa de resocialización sobre el sujeto delincuente. Y en este sentido, se establece la posibilidad de programas de máximos de resocialización, y de programas mínimos de resocialización (Cutíño, 2013, p. 106).

Así, se señala que la resocialización puede adoptar un programa de máximos, cuando se le impone al infractor, en su psiquis y voluntad, los valores mayoritarios de la sociedad, manipulándose de esta forma su personalidad (Cutíño, 2013, p. 107).

Por su parte, los programas mínimos de resocialización, van dirigidos a exigir en el delincuente una actitud externa de respeto a la ley penal, es decir, se busca resocializar en la legalidad. Con base en este sistema, a la persona privada de libertad no se le impone la aceptación de un esquema de valores o normas, sino solo la no realización futura de hechos delictivos (Cutíño, 2013, p. 107).

Por su parte, en relación al ámbito de aplicación de la resocialización, se discute si ésta es aplicable a toda la función penal, desde el momento de la creación de la norma penal, pasando por la imposición de la pena, hasta su efectiva ejecución, o, por el contrario, si solo resulta pertinente en el momento de la ejecución de la pena, y, específicamente, en la pena privativa de libertad (Cutíño, 2013, p. 109).

Por último, con respecto a los límites del proceso de resocialización, se informa por la doctrina que, según la extensión de la intervención, los programas pueden ser de tipo clínico, médico o psicologista, realizada por profesionales de estas ciencias, o bien, puede ser un programa más global, de tipo sociológico, que

incluye una intervención educativa, sociocultural y laboral, que implica, para los sistemas penitenciarios, la adopción de programas y prestaciones sociales dirigidos a las personas reclusas (Cutíño, 2013, p. 109).

### C. La resocialización a partir del paradigma etiológico del positivismo criminológico: el tratamiento penitenciario y el modelo de cárcel terapéutica

La doctrina jurídico penal que asigna a la pena privativa de libertad un fin resocializador, asume que, para cumplir ese cometido, se debe atender correctivamente al delincuente mediante variados esquemas de rectificación de su socialización deficiente, o de transformación cualitativa de su personalidad defectuosa, a efectos de que se convierta en una persona con la voluntad y capacidad de vivir en sociedad respetando la ley penal y, por ende, llevar una vida sin cometer delitos.

En este sentido, se indica por la doctrina que, este enfoque resocializador de la pena privativa de libertad, responde y ratifica, el positivismo criminológico, el cual se basa en un paradigma etiológico, con el cual se trata de explicar la problemática delictiva en términos de causas individuales del delito y de la persona delincuente (García, Garés, López y Oviedo, 2016, p.178).

Por el paradigma etiológico en la criminología, se entiende la posición científica del estudio de la criminalidad en el cual se pretende determinar las causas o factores que propiciaron a que una persona realizara un hecho delictivo. Parte de la tesis de que el delito y, por ende, el delincuente son categorías ontológicas o pre constituidas a la reacción social y al Derecho Penal (Pavarini, 2002, pág. 97), y, en este sentido, se habla de “delito natural” (Bergalli R., Bustos Ramírez J. y Miralles T. 1983a, pág. 103).

La mayoría de los autores criminológicos a los que se puede atribuir este enfoque de análisis, sostienen la posición de que el delincuente es una persona “desviada” o “anormal” (Baratta, 2013, pág. 31), y que en sus manifestaciones delictivas no se adapta, sino más bien, contradice a los valores imperantes en la sociedad, por lo que el infractor debe ser corregido o sometido a un tratamiento resocializador, para así salvaguardar la estabilidad de la sociedad y del Derecho imperante en ésta (Bergalli R., Bustos Ramírez J. y Miralles T. 1983a, pág. 84).

Como resultado lógico de los esquemas etiológicos indicados, se instauró en la pena privativa de libertad no solo una finalidad resocializadora, sino toda una estrategia diseñada para obtener éxito en la transformación del sujeto delictivo, a una persona adaptada a la sociedad. De esta manera, se procede a la intervención penitenciaria del sujeto delincuente, dirigida a paliar sus supuestas problemáticas, a través de la materialización del denominado tratamiento penitenciario (García, *et al.*, 2016, p.178). Se indica que, precisamente en el ámbito penitenciario, este tratamiento es de carácter progresivo individualizado con un énfasis médico o psiquiátrico (Bernal y Forero, 2016, p. 22).

De esta forma, el positivismo criminológico, no solo se centra la atención, como objeto de estudio, en el delincuente, sino que, además, convierte a la cárcel en un lugar de tratamiento de las supuestas deficiencias de las personas infractoras, por lo que la prisión “pasa a ser el espacio de cura de las patologías del conjunto de anormales que de forma innata o adquirida constituyen un peligro, una amenaza para la sociedad. El saber científico permea la mecánica penal y aplica sobre los detenidos tratamientos médicos, psicológicos y psiquiátricos. En este caso, el trabajo comienza a ser considerado una herramienta terapéutica más” (Mouzo, 2014, pág. 181). En consecuencia, es a partir de este enfoque que surgió la denominada “criminología clínica” (Sáenz, 2007, p. 129).

Así mismo, debe rescatarse que la instauración de la resocialización del sujeto delincuente-anormal, como fin de la pena, conduce a lo que la doctrina denomina

como el modelo de cárcel terapéutica<sup>6</sup> (Bernal y Forero, 2016, p. 21) (Mouzo, 2014, pág. 182), cuya estrategia de acción principal consiste, precisamente, en la corrección o cura de la persona que cometió un delito a través del tratamiento penitenciario. Se configura así, el paradigma teleológico de prevención especial positiva de la pena.

En este sentido, se indica por Rivera Beiras, que, si bien, este paradigma de la cárcel terapéutica encuentra sus raíces en la ideología positivista y correccionalista, lo cierto es que estas corrientes de pensamiento, lo que hacen es reinterpretar el discurso pietista de la idea religiosa de la “pena medicinal”, y lo aplican a “la ideología del tratamiento, la corrección de los desviados, la progresividad del régimen y la retórica de la rehabilitación a través de la pena privativa de libertad” (Rivera, 2017, p. 29) (Bernal y Forero, 2016, p. 22).

#### D. Objeciones a la resocialización como finalidad de la pena de prisión y del tratamiento penitenciario a partir de la criminología crítica

El modelo resocializador de la cárcel terapéutica se extendió en la mayoría de los países a partir del siglo XX, principalmente después de la segunda guerra

---

<sup>6</sup> Además del modelo de cárcel terapéutica, se señala por la doctrina criminológica otros tipos de paradigmas carcelarios, entre los que se destacan: 1) la cárcel castigo, que se enmarca en un esquema retribucionista de la pena; 2) la cárcel de incapacitación selectiva o modelo de cárcel eficiente, basado en un paradigma actuarial de la pena, en el que se considera al delincuente como un sujeto racional, libre y portador de riesgo; 3) la cárcel incapacitadora del enemigo y de la violencia política, o modelo de cárcel-guerra, que responde al paradigma de excepcionalidad penal y del Derecho penal del enemigo; 4) cárcel depósito, el cual se asocia al paradigma de la pena a partir de la intolerancia y la mano dura, con el que se pone énfasis en el aumento de la delincuencia y el descrédito de la finalidad resocializadora; 5) cárcel garantista, derivado del derecho penal mínimo o garantista, que entiende que la cárcel debe ser lo menos lesiva para la dignidad humana y en la que se deben garantizar los derechos fundamentales de los presos; 6) la no cárcel, basado en el esquema abolicionista. Ver al respecto (Bernal y Forero, 2016, p. 20-28) (Rivera, 2017, p. 29-39).

mundial; sin embargo, se indica por la doctrina que este sistema entra en crisis a partir de los años setentas del siglo pasado, producto de falta de resultados prácticos, comprobada por los datos sobre una mayor reincidencia y el aumento de la criminalidad, lo que ha conducido a la vuelta a un sistema retribucionista, que ha generado variadas críticas a este esquema resocializador. (Cutíño, 2013, p. 110).

Esta crisis del modelo resocializador, que ha sido denominada como “la crisis del ideal resocializador” (Zysman, 2013, pág. 232), tuvo su mayor impacto con el denominado informe *What Works? - questions and Answers About Prison Reform* de Robert Martinson, Donald Lipton y Judith Wilks, denominado también como el informe *nothing works*, aparecido en la revista estadounidense *Public interest* en 1974, en el cual se establecía, en términos generales, que “con pocas y aisladas excepciones, los esfuerzos resocializadores que han sido reportados hasta aquí, no han tenido efecto apreciable en la reiteración delictiva” (Zysman, 2013, pág. 256).

El ideal resocializador de la prisión, y con ello del tratamiento penitenciario, ha generado una gran variedad de críticas que ponen en entredicho los fines rehabilitadores de la pena de prisión. Así, tenemos un primer grupo de algunas objeciones que se realizan al fin resocializador de la pena, las cuales, partiendo desde su propio esquema etiológico, resaltan su ambivalencia conceptual y el cuestionamiento moral y práctico de su intervención reformadora; mientras que, en un segundo grupo de cuestionamientos, podemos establecer aquellas que lo hacen desde afuera del paradigma etiológico, partiendo desde posiciones cercanas a la criminología crítica y en donde se resalta la ineficacia de los medios empleados por el esquema rehabilitador y la contracción del fin resocializador con el contexto carcelario en sí mismo.

Así, desde el primer esquema de críticas, desde adentro del paradigma etiológico, se observa que, a nivel conceptual, se establece una primera crítica de

la resocialización, en el tanto se indica que este concepto es ambiguo. Se menciona que, según la postura que se adopte, el objetivo de la resocialización puede ser la seguridad de la sociedad, mientras que otras teorías indican que el fin de la rehabilitación es la protección del delincuente (Cutiño, 2013, p. 111). De esta forma, en la primera concepción se visualiza al delincuente como una persona peligrosa, mientras que, en la segunda, lo enfatiza como una persona disminuida que necesita ayuda.

En el mismo sentido, esta ambivalencia conceptual hace que dentro de su esquema puedan incluirse variados sistemas de intervención que van desde programas máximos de resocialización, en donde se procura manipular la personalidad de la persona delincuente; y los programas mínimos de resocialización, que solo buscan que el imputado se apegue a la normativa penal (Cutiño, 2013, p. 111).

Siguiendo con el primer grupo de críticas que se realiza al fin resocializador o reformador de la pena, se encuentran aquellas que establecen que el paradigma rehabilitador supone una confusión entre derecho y moral, lo que imposibilita la diferenciación entre injusticia y delito (Cutiño, 2013, p. 113), y además se advierte que, desde un punto de vista lógico, moral y práctico, la mejora de la persona no puede ser la esencia de la pena.

Así, respecto a la confusión entre derecho y moral que supone el ideal rehabilitador, se critica que con la resocialización se trata de imponer a las personas delincuentes una moral oficial mediante una intervención no ya del cuerpo, sino de la mente de las personas, con lo cual se evidencia de que el derecho penitenciario, a través del tratamiento penitenciario, de corte eminentemente psicológico conductista, trata de intervenir en un espacio donde su aplicación está vedado, la mente y pensamiento de los sujetos de derechos (Cutiño, 2013, p. 113).

Por su parte, autores como Petrocelli, han expuesto que existen objeciones lógicas, morales y prácticas que impiden considerar que la resocialización de las personas sea la esencia de la pena de prisión. Desde el punto de vista lógico, se advierte que no todas las personas delincuentes son iguales, por lo que existen personas que no requieren ser “corregidas”, al no presentar ninguna deficiencia de socialización. A partir de una óptica moral, la pena no debe mirar solo en el sujeto delincente, sino también en el contexto social influyente a la comisión del delito dentro del cual se desarrolló la conducta delictiva. Y desde un punto de vista práctico, se cuestiona la viabilidad científica de poder entrar en la conciencia de las personas para lograr un cambio reformador de estas (Cutíño, 2013, p. 114).

Por otro lado, en relación al segundo grupo de críticas al ideal resocializador, debemos apuntar aquellas que parten de una posición cercana a la criminológica crítica. En este grupo tenemos, en primer lugar, la teoría del “*Labelling Approach*” o teorías de la reacción social, las cuales representaron un cambio de paradigma en la epistemología de la Criminología, ya que ésta pasó de un paradigma etiológico, de estudiar al sujeto delincente como persona patológica o de la estructura social anómica como determinante del fenómeno criminal, a un paradigma de control o reacción social, en el cual se tiene como objeto de estudio el proceso del etiquetamiento realizado por las instancias de control social.

La postura del “*labelling approach*”, iniciadas por Howard S. Becker, Edwin M. Lemert y Edwin M. Schur, que se inspira en las teorías sociológicas contemporáneas del interaccionismo simbólico, la fenomenología y etnometodología, y en la sociología del conflicto (Barata, 2013, pág. 91), se enfoca en establecer que el hecho delictivo, y la persona delincente, no existen en un plano ontológico dentro de la sociedad, es decir, no están preconstituidos socialmente, sino que son fenómenos contruidos por la comunidad y por las instancias oficiales a partir de procesos de interacción social, que llevan a la

definición o etiquetamiento de delito y de delincuente, por lo cual éstas configuran realidades sociales (Barata, 2013, pág. 108).

De lo dicho se observa que, al evidenciarse, a partir de las posiciones derivadas del paradigma de control, que la criminalidad no es una característica ontológica derivada del sujeto delincuente, sino una etiqueta o selección de un sistema penal y penitenciario, de ello se deduce que no resulta pertinente establecer un enfoque dirigido a establecer las causas del delito o, lo que es lo mismo, sobre cómo el delincuente es una persona desviada o anormal, y con ello procurar programas para su resocialización o rehabilitación, sino que, por el contrario, se deben estudiar los mecanismos sociales de selección y a las estructuras del sistema penal y penitenciario, así como el funcionamiento de éstos (Cutiño, 2013, p. 122). En este sentido, se debe hablar no de resocialización de las personas delincuentes, sino de cambio de las estructuras sociales (Cutiño, 2013, p. 123).

Las objeciones realizadas por las posiciones de la criminología crítica al ideal resocializador de la pena y del tratamiento penitenciario, encuentran apoyo en los efectos de estigmatización que se derivan del etiquetamiento del delito y de la aplicación de la pena de prisión, así como a los efectos de la prisionización y desculturización que la cárcel le produce a las personas, también en el carácter coactivo que suelen tener los tratamientos penitenciarios y al poco control jurisdiccional de éstos, así como a la insuficiencia de conocimiento sobre la criminalidad y a los tratamientos adecuados que se aplican a las personas delincuentes (Cutiño, 2013, p. 123).

Por otro lado, partiendo de un enfoque del paradigma del control, se han establecido otras críticas al ideal resocializador de la pena y del tratamiento penitenciario, las cuales van dirigidas a cuestionar los medios empleados para alcanzar el fin reformador del delincuente. Así, se pone especial atención al tratamiento y al realidad penal y penitenciaria, para establecer la ineficacia del ideal resocializador.

Así, sobre las críticas a los medios empleados dentro del tratamiento penitenciario para alcanzar un fin rehabilitador, se establece el poco éxito que han alcanzado los programas resocializadores para evitar los casos de reincidencia de las personas delincuentes (Cutiño, 2013, p. 126).

En relación a lo anterior, se ha indicado que, por ejemplo, en muchas ocasiones, el contenido y los medios del denominado tratamiento penitenciario no son homogéneos de una prisión a otra, además de que la oferta del tratamiento resulta insuficiente o inadecuado, ya que muchas veces la escasez de recursos económicos, de recursos materiales y, sobre todo de profesionales, dificultaría la consecución de un aparente fin resocializador. Aunado a ello, con frecuencia los índices de participación de los reclusos en los diversos programas del tratamiento penitenciario son muy bajos, y los contenidos de los programas no se ajustan a las necesidades reales de las personas reclusos (García, Garés, López y Oviedo, 2016, p.193).

Así mismo, siempre en relación a las críticas dirigidas a los medios del tratamiento penitenciario, se señala que la evaluación de la evolución del tratamiento para determinar un pronóstico o diagnóstico rehabilitador del delincuente, se fundamenta muchas veces en situaciones de discriminación, coerción y de mera sujeción del recluso a la disciplina carcelaria, lo cual va en detrimento de los aparentes fines resocializadores de la persona privada de libertad.

Relacionado con lo anterior, se señala que el tratamiento penitenciario dirigido a la consecución de una finalidad resocializadora de los privados de libertad, emplea técnicas que resultan coactivas para los reclusos, ya que la no realización de las mismas condiciona la forma e intensidad en que se ejecuta la pena de prisión y va aparejada de una amenaza de mayor afflictividad en caso de no seguirlas. Esta coactividad pone entredicho seriamente el fin resocializador, por cuando, el tratamiento penitenciario “es sumamente ineficaz pues es casi

imposible desarrollar una terapia efectiva sin la voluntariedad y la colaboración de la persona involucrada” (Cutíño, 2013, p. 125).

Otra de las críticas dirigidas al indicado pronóstico resocializador, señala que el tratamiento penitenciario, basado en un sistema de premios y castigos, emplea como elemento relevante de la evaluación del pronóstico resocializador, las conductas de las personas dentro de la prisión así como la participación de éstos en actividades de tratamiento, lo cual provoca que, en muchas ocasiones, los individuos reclusos asuman una simulación de las conductas a lo interno de la prisión, causando una adaptación superficial a las normas carcelarias (Cutíño, 2013, p. 125) o bien una dudosa motivación dirigida a la recompensa de una valoración favorable (García, Garés, López y Oviedo, 2016, p.197). De este modo, el pronóstico resocializador de los internos tienden a basarse en esquemas de conductas adaptadas superficialmente al rigor disciplinar que implica el encarcelamiento.

Sobre este aspecto de la valoración de la evolución del tratamiento penitenciario, los autores García, Garés, López y Oviedo, nos señalan la falacia de considerar que la adaptación del recluso (buen comportamiento en el interior carcelario) es extrapolable a las condiciones de libertad, tanto no solo porque las condiciones de vida en la prisión no tienen semejanza a las condiciones en libertad en el exterior, sino porque la adaptación del recluso al tratamiento penitenciario no implica una resocialización sino una adaptación al régimen disciplinar de custodia (García, Garés, López y Oviedo, 2016, p.196).

Por último, quizá el reparo más importante que se puede realizar al fin resocializador del tratamiento penitenciario, desde un enfoque de la criminología crítica, consiste en la apreciación de que éste se ejecuta dentro de un contexto de prisionización y aislamiento de los reclusos, es decir, la cárcel, la cual es propio de lo que se conoce como una institución total, lo que determina que, lejos de generar un efecto rehabilitador sobre los privados de libertad, causa en éstos, por el

contrario, consecuencias negativas desocializadoras. Por ello mismo, en términos Ferrajoli, la cárcel es una contradicción institucional (Ferrajoli, 2016, p.333)

A este respecto, se debe rescatar lo indicado por García-Borés, Garés Calabuig Cristina, López Gonsálvez y Oviedo Fuentes, cuando indican que la cárcel no solo implica la privación de libertad de los reclusos, sino que el encarcelamiento envuelve una privación de roles familiares, sociales y laborales, de relaciones sexuales normalizadas y de toma de decisiones propias, en donde las personas sufren deterioros físicos y psicológicos, producto de las condiciones deplorables de las prisiones, muchas veces bajo situaciones de hacinamiento carcelario, lo que se ocasiona en éstos una desvinculación familiar, una desconexión con el mundo social y laboral, lo que incrementa la desadaptación de las personas para la vida en libertad, lo que imposibilita la consecución de un fin resocializador de los reclusos (García, Garés, López y Oviedo, 2016, p.199).

Así, sobre la crítica del tratamiento penitenciario por estar contextualizado en un esquema de privación de libertad dentro de una institución total, el autor Salvador Cutiño nos indica en su tesis doctoral lo siguiente:

“...queríamos citar como obstáculo o crítica al ideal socializador, el problema para cumplir este objetivo dentro de una institución total, como es un centro penitenciario... la situación actual de las prisiones parece no favorecer mucho la consecución de metas resocializadores. Los programas de tratamiento son escasos, caso todas las prisiones están sobreocupadas, la atención sanitaria es muy deficiente, son escasas las actividades educativas, deportivas o culturales, siguen existiendo malos tratos y abusos; en definitiva no se respeta ni siquiera la propia normativa penitenciaria ni los recursos y mecanismos que esta dispone para la resocialización...aún mejorando estas lamentables condiciones, la propia configuración de una institución total, cerrada sobre sí misma, que absorbe la vida entera de sus moradores, complica la recuperación de la persona para una vida libre. La vida en prisión produce un efecto de desculturación, desocialización,

haciendo perder las habilidades para la vida en la sociedad libre. La persona presa adopta la subcultura carcelaria y se adapta a la institución, perdiendo los vínculos con el exterior. Podríamos decir que las prisiones sí que resocializan, pero en la sociedad carcelaria”. (Cutiño, 2013, p. 127).

#### E. Crítica al trabajo penitenciario como mecanismo penitenciario orientado a la resocialización de los reclusos

Si bien las objeciones realizadas al ideal resocializador como fin de la pena de prisión, y del tratamiento penitenciario, resultan igualmente aplicables al trabajo penitenciario, en tanto se caracterice a éste con una finalidad resocializadora de las personas privadas de libertad, lo cierto es que se pueden establecer una serie de críticas puntuales dirigidas directamente al trabajo de los reclusos, las cuales han sido abordadas por la doctrina.

Se puede rescatar en este sentido, la posición adoptada por Teresa Miralles, cuando indica que el trabajo penitenciario presenta en la realidad unas características que van en contraposición a un fin resocializador de las personas reclusas. En este sentido, para esta autora, el trabajo penitenciario se desarrolla dentro de las siguientes particularidades:

1. Existe una escasez de instrucción laboral: ya que la mayoría del trabajo penitenciario no resulta resocializador al no aportar una técnica laboral útil para el recluso (Bergalli et al, 1983b, 109); en el mismo sentido, se advierte que las ocupaciones de los reclusos suelen ser reiterativas y poco cualificadas, nada formativas, por lo que no tiene una gran utilidad para la resocialización y reinserción laboral en el mercado libre (Cutiño, 2013, p. 451);

2. Imposibilidad de escoger algún tipo de trabajo que interese al recluso: ya que el trabajo de los privados de libertad es, en su gran mayoría, de tipo doméstico, con el cual se incluye tareas como fregar, limpiar, barrer, cocinar y, además, es de tipo manual tosco, repetitivo, sin técnica (como coser balones, coser sacos, confeccionar pantalones) (Ibid);
3. Falta absoluta de medios para completar o iniciar estudios: se indica que cuando existe interés de los reclusos por realizar determinado estudio, se presenta un entorpecimiento por parte de las autoridades penitenciarias, a la vez que la educación es empleada como mecanismo de obediencia, y resulta más un privilegio y no un derecho (Ibid);
4. Carencia o ineficacia de los organismos postcarcelarios para encauzar al ex recluso en la vida laboral: se indica que muchas veces la acreditación del trabajo realizado en prisión evidencia su procedencia, lo que dificulta la obtención de trabajo en libertad (Ibid);
5. Existencia de una marcada acentuación de la producción: se refiere por la doctrina que en los casos en que se ofrece al recluso un aprendizaje de técnicas complejas de producción y un nivel alto de educación se produce dentro de un contexto de explotación laboral del preso (Ibid).

De forma semejante a lo anterior, Salvador Cutiño nos refiere que el trabajo penitenciario no cumple con una finalidad resocializadora debido a que generalmente presenta una baja tasa de reclutamiento de los reclusos, al mismo tiempo, porque las tareas laborales se emplean como una herramienta de disciplina y control, y no con un fin rehabilitador de las personas (Cutiño, 2013, p. 624). Así nos refiere este autor, lo siguiente:

“El trabajo se convierte en el privilegio de unos pocos, utilizándose como herramienta del sistema disciplinario y de control y dejando a una gran cantidad de personas en una situación de inactividad que tiene consecuencias nefastas en una

situación de privación de libertad, en la que el ocio, además, también está muy restringido. Esto crea en muchas personas una sensación de pérdida de tiempo y aumenta la conflictividad” (Ibid).

En el mismo sentido, nos refiere Cutiño, siguiendo a Mapelli, que otra de las razones por las cuales el trabajo penitenciario no cumple una finalidad resocializadora, es porque éste no se desarrolla en condiciones adecuadas o similares a las del trabajo libre (Cutiño, 2013, p. 447).

Así, para Cutiño, existen tres grandes problemas estructurales, de tipo económico, jurídico y organizativo, que impiden que el trabajo de los reclusos sea igual que el desarrollado en el ámbito de libertad.

Desde un punto de vista económico, se advierte que el trabajo penitenciario, principalmente el de gestión propia, es de baja productividad en comparación al trabajo en libertad, lo cual es debido principalmente a la anticuada tecnología empleada y a la baja cualificación profesional de los reclusos. En este sentido, las condiciones laborales de los reclusos están en peores condiciones que los trabajadores del exterior, existen menos garantías sociales y salarios muy bajos (Cutiño, 2013, p. 447).

Por su parte, desde el punto de vista jurídico, se advierte por la doctrina indicada, que la diferencia fundamental entre el trabajo penitenciario y el trabajo en libertad consiste en la ausencia de un contrato de trabajo entre la persona reclusa y la administración penitenciaria o el empresario exterior (Cutiño, 2013, p. 448). Esta característica del trabajo penitenciario hace que a los reclusos no se les reconozca, de forma plena, los derechos establecidos en la legislación laboral para todos los trabajadores, como, por ejemplo, los derechos a la promoción en el puesto de trabajo, derecho a la formación profesional, a la libre elección de profesión, el derecho de huelga y a la negociación colectiva (Cutiño, 2013, p. 449).

De especial atención se merecen, en relación a los problemas jurídicos que presenta el trabajo penitenciario, y que lo distancia del trabajo en libertad, dos afectaciones que presentan los reclusos en las labores dentro de la cárcel: la falta de capacitación y formación profesional, y el carácter exiguo de la remuneración recibida por el trabajo desempeñado (Cutíño, 2013, p. 453).

Así mismo, existen dificultades desde el punto de vista organizativo que impiden una similitud entre el trabajo penitenciario y el trabajo en libertad. Entre ellas se mencionan las contradicciones entre los criterios de seguridad, así como el régimen y la planificación de la actividad laboral.

Por otro lado, debemos indicar que una de las críticas más importantes que suele establecerse al trabajo penitenciario, es que en la realidad éste no se desarrolla en condiciones que favorecen a la resocialización de los reclusos, como se pretende normativamente, sino que generalmente el trabajo de los condenados es dispuesto para fines de aprovechamiento económico de la mano de obra reclusa barata y disciplinada, y como instrumento de control y disciplina de los privados de libertad. Así al respecto, la doctrina nos indica lo siguiente:

“Las funciones reales del trabajo dentro de prisión son otras diferentes a la reinserción. A parte de la posibilidad de aprovechamiento económico por parte de empresas que pueden contar con una mano de obra barata y disciplinada, con escaso margen para las reclamaciones sobre sus condiciones laborales, es un mecanismo útil para inculcar disciplina sobre el tiempo y el trabajo a esas personas que no pueden encontrar un empleo en el mercado laboral o que ni siquiera lo desean. Pero estamos de acuerdo con MATTHEWS en que la utilidad más importante que tiene para un centro penitenciario es el servir de mecanismo de control, que suministra una manera de ordenar el tiempo y mantener ocupados a los prisioneros. El trabajo se usa como medio de control y disciplina, de sumisión, de acatamiento de las órdenes. Hay que tener en cuenta que realizar actividades laborales o de otro tipo se valora favorablemente para las

progresiones de grado o para alcanzar recompensas. Es decir, de nuevo nos encontramos con que un mecanismo que normativamente aparece dirigido hacia cuestiones tratamentales, en la práctica está orientado por ideas regimentales” (Cutiño, 2013, p. 478-479)

Esta característica regimental del trabajo penitenciario, en cuanto mecanismo de control y disciplina de los reclusos, se ve reafirmado en la propia opinión que, generalmente, los reclusos tienen del trabajo que realizan dentro de la prisión. Es así como para ellos, el trabajo es valorado como algo positivo ya que les permite ocupar el tiempo vacío que tienen dentro de la prisión, lo que hace que no haya conflictos o problemas con otros reclusos, además, con el trabajo pueden recibir una remuneración que les facilita la vida en prisión. Así, en relación a lo anterior, la doctrina ha indicado lo siguiente:

“El trabajo...también ayuda desde el punto de vista emocional, para suavizar la falta de libertad, para hacer que el tiempo pase más rápidamente, evitar los conflictos de los patios, etc. De estos factores se deriva la función regimental que hemos visto, ya que el resultado para el sistema penitenciario según los autores de esta investigación es la mejora del orden, al servir el trabajo para aumentar la disciplina, ocupar el tiempo, crear mejor ambiente y equilibra emocionalmente (Cutiño, 2013, p. 479-480).

En este sentido, se indica que el trabajo penitenciario fundado en la resocialización de los reos, se relaciona, más bien, con el conocido modelo de cárcel fábrica, en donde el trabajo es dispuesto como un mecanismo de disciplina para combatir la vagancia y el ocio (Mouzo, 2014, p.181). Es por lo anterior, que se afirma que la resocialización está más relacionada a un orden intramuros de los reclusos, como saber convivir intramuros y respetar las reglas de la prisión y saber auto controlarse, que a un concepto de reinserción social extramuros (Mouzo, 2014, p.190).

Por último, debe rescatarse el estudio realizado por Julieta Taboga, en cuanto afirma que el trabajo penitenciario no es visto por los reclusos como un mecanismo de resocialización, sino como una táctica de colonización o un modo de adaptación secundaria, que les permite superar, al menos parcialmente, los fenómenos de privaciones y mortificaciones, así como las degradaciones y humillaciones de los procesos de prisionización o desculturización, que la prisión les genera a su autonomía, su imagen y autoestima, a su libertad personal, y a su libertad económica.

En efecto, para Taboga, siguiendo a Gresham Sykes y a Goffman, la prisión genera en los reclusos una experiencia de privaciones y frustraciones al extremo, así como un proceso de socialización o desculturización, las cuales no están limitadas solo a la libertad física, sino también a la autonomía y libertad al interior de la institución penitenciaria, y del acceso de bienes y servicios (Taboga, 2016, p. 78).

Así mismo, Taboga nos refiere que los reclusos acuden a patrones de interacción social (Sykes) o bien a ajustes primarios y secundarios, a las que Goffman denomina tácticas de colonización, para adaptarse a la vida en las instituciones totales, como la prisión, y así salir de dichas instituciones física y psíquicamente indemne (Taboga, 2016, p. 80). En este sentido, para los reclusos, el trabajo penitenciario se configura en una táctica de colonización para resolver o solventar las privaciones y frustraciones que genera el encarcelamiento.

“Estas prácticas laborales podemos entenderlas, recuperando a Goffman, en tanto tácticas de colonización. Es decir, como modo de adaptación secundaria a las cuales recurren los detenidos en la medida en que dichas prácticas les permiten cumplir con las reglas institucionales y recurrir a los medios ofrecidos por la institución –como en este caso el desarrollo de actividades laborales entendidas como actividad de tratamiento–, aunque principalmente con el propósito de mitigar las privaciones y mortificaciones del encarcelamiento y reconstruir su imagen

personal, más que con el objetivo de alcanzar el fin normativamente asignado al trabajo. Es posible comprender entonces las prácticas laborales como tácticas de colonización en la medida en que éstas, al posibilitar a los detenidos tanto sortear las mortificaciones del encarcelamiento como así también reconstruir su autoimagen, contribuyen a que la vida al interior de la prisión sea, para los detenidos que trabajan, relativamente más placentera y por lo tanto menos privativa que para los demás miembros de la población penal” (Taboga, 2016, p. 80).

#### V. Capítulo cuarto: Exposición, Análisis e interpretación de la información recopilada

##### A. Exposición de la información empírica recopilada

Del trabajo de campo realizado en el centro de atención institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, por medio de entrevistas a dos funcionarios de orientación del Instituto y de cinco entrevistas a personas reclusas que realizaron trabajo penitenciario dentro de la indicada prisión, en el año 2017, se obtuvieron los siguientes datos de información.

##### 1. Información cuantitativa general del trabajo penitenciario en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz

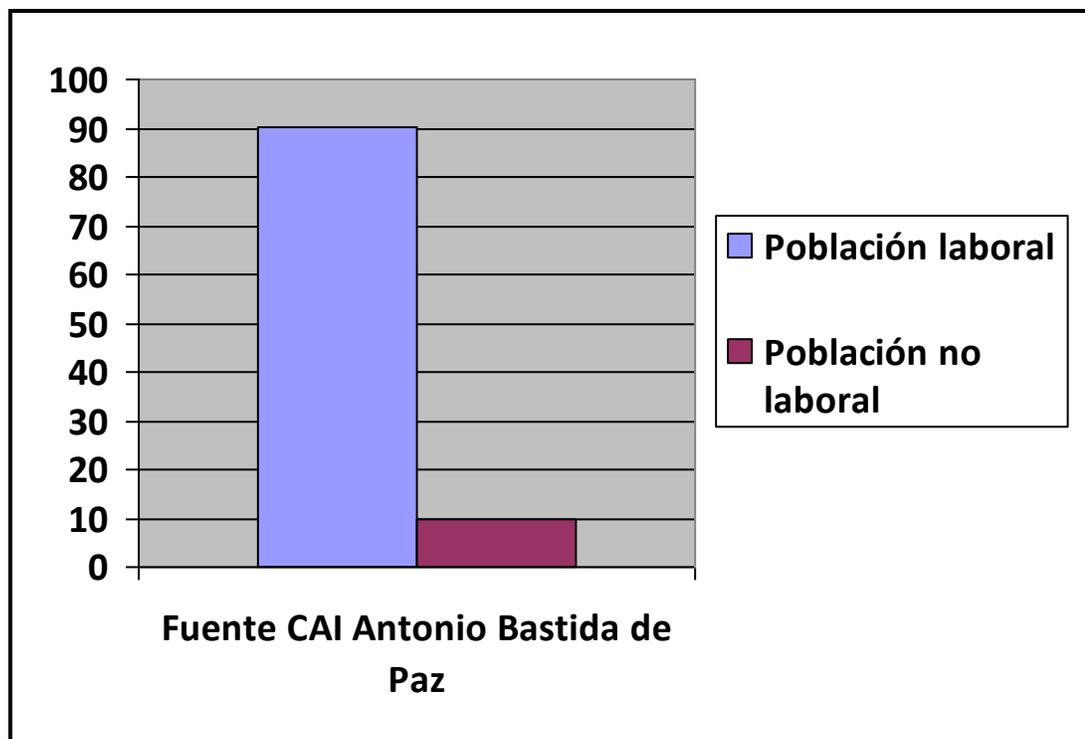
Según la información brindada por los dos funcionarios que componen el departamento de orientación del centro de atención institucional Antonio Bastida

de Paz, durante ese año, en promedio estuvieron recluidas un total de 1.243 personas.

En relación al trabajo penitenciario, de la información brindada por los funcionarios del departamento de orientación del CAI Antonio Bastida de Paz, la cantidad de personas reclusas que realizaron trabajo penitenciario en dicho centro fue de 1.128 personas. Dicha cantidad de reclusos trabajadores representa un porcentaje de un 90.3% del total de la población carcelaria del centro penitenciario en estudio, durante el año dos mil diecisiete.

Tabla 1

Porcentaje de población reclusa laboral



En relación a la distribución del total de personas reclusas trabajadoras según la modalidad de trabajo desempeñado, se debe indicar que, en promedio<sup>7</sup>, la cantidad de personas en trabajo penitenciario se dividió de la siguiente manera:

- a) 650 personas laboraron en el trabajo de servicios generales;
- b) 372 realizaron trabajo autogestionado: de los cuales 100 desarrollaron las tareas en los talleres, de estos 40 en el taller central y 60 en el taller de baja contención;
- c) 106 personas realizaron trabajo remunerativo: 24 realizaron trabajo en la cocina, 23 en trabajo de mantenimiento, 24 en tareas de cabo de aseo, 19 en labores en el comisariato, y 16 personas realizaron labores en la finca agrícola.

Respecto a los porcentajes de personas reclusas trabajadoras según el tipo de trabajo realizado, tenemos que el trabajo penitenciario ejecutado por los reclusos se distribuyó de la siguiente manera:

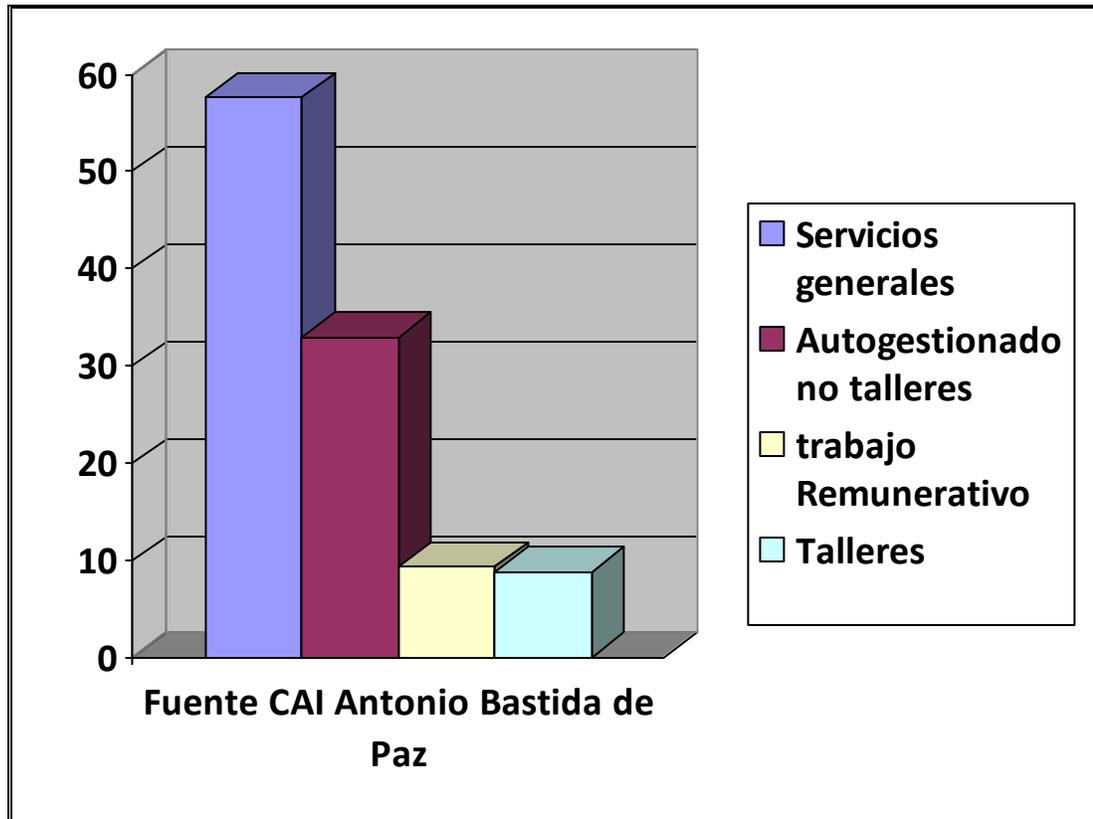
- a) Un 57,62% en servicios generales;
- b) Un 32.97% en trabajo autogestionado (de ellos solo un 8.86% en talleres);
- c) Un 9.38% en trabajo remunerativo (2.12% en la cocina, 2.03% en trabajo de mantenimiento, 2.12 % en tareas de cabo de aseo, 1.68% en el comisariato y, 1.41% en la finca agrícola).

---

<sup>7</sup> Según los funcionarios del departamento de orientación, los datos estadísticos brindados, para efecto de esta investigación, sobre el cálculo del promedio de personas reclusas que desempeñaron trabajo penitenciario se obtuvo, en todos los casos que se indican en este trabajo, tomando el total de personas trabajadoras por cada mes, tanto en el total como en cada modalidad de trabajo, y luego se dividió por doce, esto por cuanto, la cantidad de personas que trabajaron varió en cada mes. Sin embargo, como limitación a este trabajo, se debe indicar que los funcionarios indicados solo brindaron el dato promedio de reclusos que desempeñaron trabajo penitenciario en dicho centro.

Tabla 2

Porcentaje trabajo penitenciario según modalidad

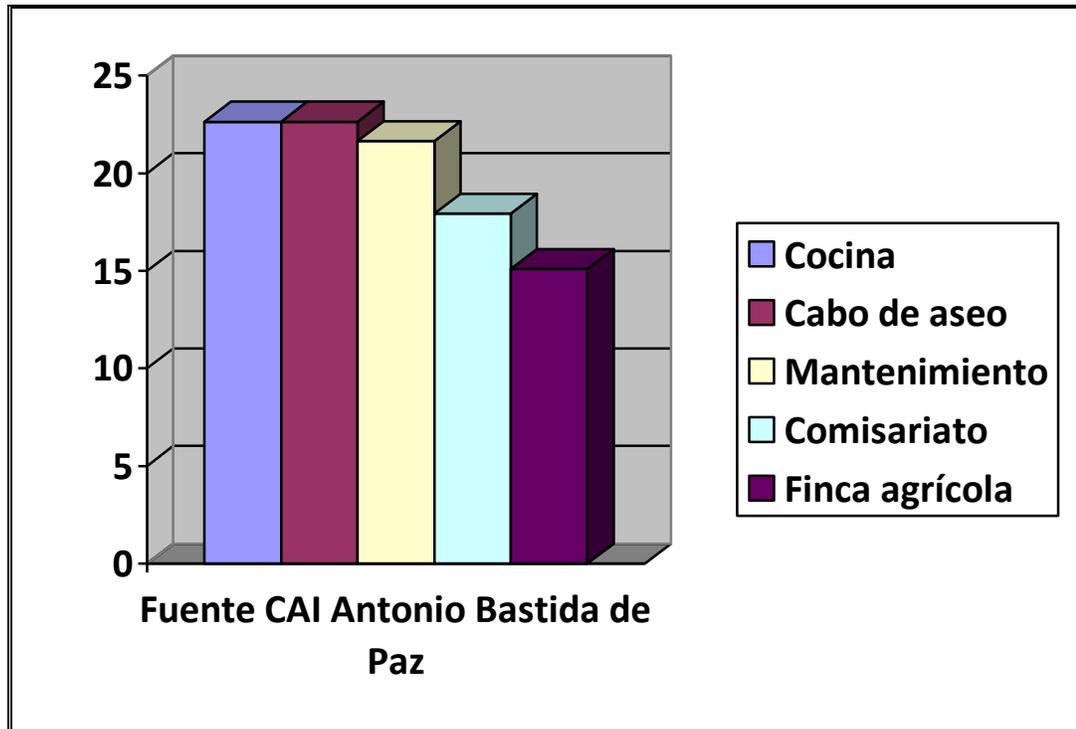


Respecto al trabajo remunerativo, se observa una cierta paridad en relación a los tipos de trabajos que tienen un incentivo económico, así, el trabajo penitenciario remunerado se distribuye en porcentaje según el tipo de labores, de la siguiente manera:

- a) 22.64% en la cocina;
- b) 21.69% en trabajo de mantenimiento;
- c) 22.64% en tareas de cabo de aseo;
- d) 17.92% en el comisariato y;
- e) 15.09% en la finca agrícola.

Tabla 3

Porcentaje de tipos de trabajo penitenciario remunerado

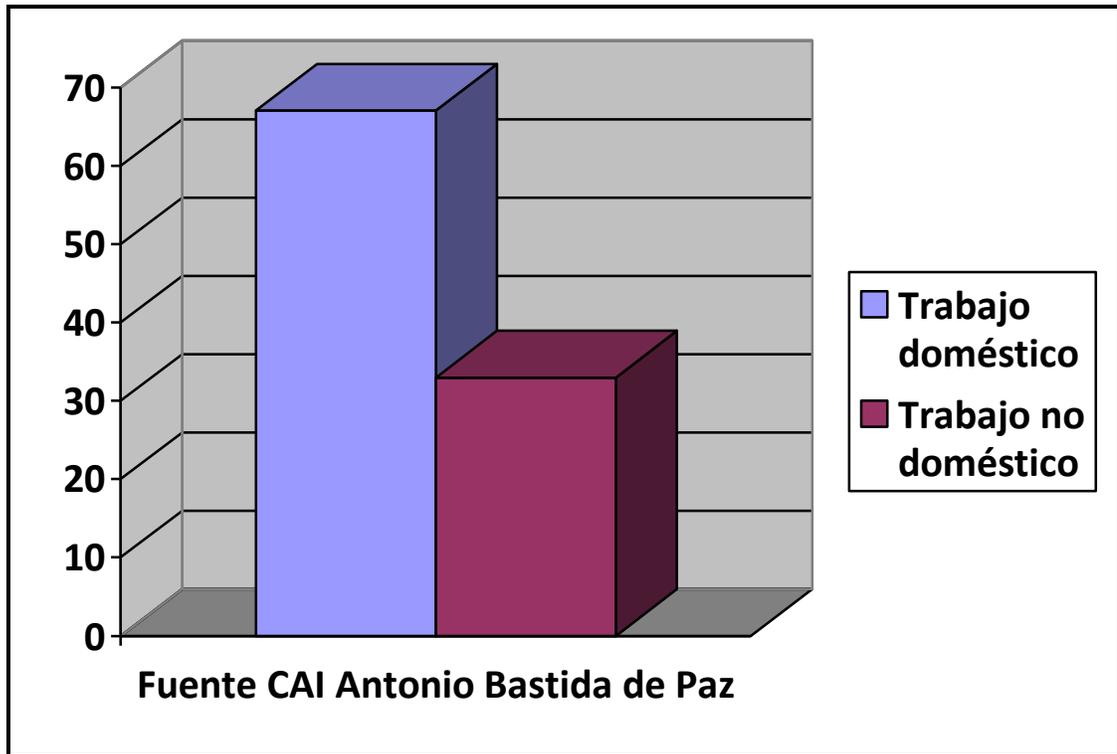


De los datos estadísticos indicados, resulta de relevancia para la presente investigación, la determinación del porcentaje del trabajo penitenciario de tipo doméstico. De esta forma, siguiendo esta diferencia de tipo de trabajo penitenciario, tenemos que:

- a) Un 67.03% del trabajo penitenciario es de tipo doméstico (servicios generales, cocina, mantenimiento, cabos de aseo, comisariato y, finca agrícola).
- b) Un 32.97% es de tipo no doméstico (incluye trabajo autogestionado).

Tabla 4

Porcentaje del trabajo penitenciario doméstico



2. Información sobre las modalidades del trabajo penitenciario desarrolladas en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz

Durante el año 2017, casi la totalidad del trabajo penitenciario en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz se ejecutó, salvo una pequeña parte de los reclusos que realizaron trabajo de mantenimiento en un régimen de mayor confianza, dentro del centro de atención institucional en estudio. De esta forma, el trabajo de los reclusos se desarrolló bajo dos modalidades de gestión: una bajo la

administración pública del propio centro de atención institucional, y la otra bajo la figura de autogestión.

Durante el año 2017, no existió ningún acuerdo con empresas privadas para ejecutar, dentro del instituto penitenciario en estudio, un trabajo penitenciario de gestión y administración privada.

En el año en estudio, en el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se desarrollaron cuatro modalidades del trabajo de las personas reclusas, 1) los trabajos autogestionados; 2) los trabajos de servicios generales; 3) actividades laborales remuneradas por el propio centro penitenciario, entre ellas labores de cocina, de mantenimiento, cabos de aseo, trabajo en el Comisariato y trabajo en la finca agrícola y; 4) trabajo en talleres.

Por su parte, se debe indicar que, si bien dentro del CAI Antonio Bastida de Paz existe la modalidad de trabajo penitenciario de asistente educativo, lo cierto es que, durante el año 2017, no existieron registros estadísticos facilitados por el departamento de orientación de ese centro, que permitiera señalar que los reclusos se desempeñaran en dicha tarea, por lo cual, esta modalidad de trabajo no se analiza en el presente estudio.

Las particulares más relevantes de las modalidades de trabajo penitenciario indicadas son las siguientes:

a. Trabajo autogestionario

Se trata de la forma del trabajo penitenciario en la cual la persona reclusa en el Centro gestiona por sí mismo el trabajo realizado, ya que las labores de administración, producción y comercialización de los productos manufacturados están a cargo del privado de libertad, de forma que, la administración penitenciaria

solo facilita al recluso el espacio de un taller y los servicios de luz, agua y sanitario.

Son trabajos de carácter individual que se desarrollan en forma de taller, en el interior del centro penitenciario, en la que los reclusos hacían trabajos de artesanías en cuero, madera y pintura. En los mismos, el trabajador debe asumir el costo de los materiales e instrumentos de trabajo, se encarga de la producción, y luego, tanto por medio de personas conocidas por éste a fuera del centro penal, generalmente en ferias del artesano en la zona sur o en Pérez Zeledón, como por sí mismo en los tiempos de visita de familiares, realiza la comercialización del producto producido.

De las entrevistas realizadas, se obtuvo la información de que algunos de los reclusos que hacían estos trabajos fueron capacitados por medio de cursos impartidos por instructores del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). En el caso de los datos recolectados en la entrevista a un recluso, este indicó que antes de iniciar el trabajo en un taller de artesanías en cuero, recibió una capacitación del INA durante seis meses, llevando el curso de lunes a viernes en horas del día.

Generalmente existe una correspondencia entre esta modalidad de trabajo penitenciario y el trabajo de los reclusos en los talleres; sin embargo, de la información obtenida de los funcionarios de orientación, no todas las personas que realizaron trabajo autogestionado laboraron en los talleres del centro penitenciario durante el año 2017, ya sea, por ejemplo, que lo realizaron en sus propias celdas o en pabellones.

#### b. Trabajo de servicios generales

Las labores de servicios generales consisten en actividades misceláneas que se encargan a los reclusos, como labores de limpieza, lavado de piso y paredes, generalmente se atribuyen a los penados la limpieza de su propia celda y, se encarga a uno de ellos la limpieza en la parte del interior del pabellón. No se trata de un trabajo remunerativo. Se debe indicar, que este tipo de trabajo lo realizaron los reclusos, exclusivamente, para efecto del descuento de pena regulado en el artículo 55 del código penal.

#### c. Actividades laborales remuneradas

Se llama a las actividades laborales remuneradas, al trabajo realizado por los reclusos en las que la administración otorga a estos una contraprestación denominada incentivo económico. Durante el año 2017, el monto económico del incentivo, por estas labores, osciló entre los 15 mil colones a los 49 mil colones por mes, según la actividad realizada.

En el periodo estudiado, se presentaron cinco tipos de actividades laborales remuneradas:

##### i. Trabajo en la cocina

Se trata del trabajo de los reclusos en la cocina del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. En esta labor los reclusos preparaban los alimentos de todas las personas privadas de libertad del Centro, que para el año 2017 fue de 1243 personas.

Las tareas asignadas a los reclusos en la cocina del Instituto Penal se dividían en tareas propias de preparación de alimentos, tales como cocinar de arroz, frijoles, picadillo etc., labores de picar ingredientes como cebolla, ajo y carnes, una tarea de realizar el café, y otros encargados de las comidas tipo dietas y entregar la comida. Estas actividades eran encargadas a distintas personas reclusas, con lo cual se realizaba una distribución de trabajo dentro de la cocina.

Existieron dos grupos de tres instructores de cocina (cocineros), que llegaban todos los días, un grupo cada semana, al centro penitenciario. Estos instructores eran los jefes inmediatos dentro la cocina y se encargaban de girar las instrucciones a los privados de libertad en las indicadas labores.

Para la realización de estas labores, algunas de las personas privadas de libertad solo recibieron la capacitación de un curso de manipulación de alimentos por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje El incentivo económico pagado a los reclusos por el trabajo en la concina fue de 25 mil colones por mes.

## ii. Trabajo de mantenimiento

El trabajo de mantenimiento encargado a los reclusos, se trata de labores de reparación de todo tipo, ya sea de arreglo de baños, pisos, puertas, techos etc., así como actividades de construcción de obras nuevas, o remodelación de obras existentes. Generalmente, estas labores son desarrolladas en el interior del centro penal, sin embargo, existieron, al menos dos personas, que se encargaban de las labores de mantenimiento afuera del Centro, propiamente en las instalaciones el centro penal semi-Institucional, el cual se ubica contiguo al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz.

Se trata de una modalidad de trabajo penitenciario en la cual los reclusos recibían, mensualmente, un incentivo económico de 15 mil colones o 25 mil colones, según el tipo, y la complejidad de la actividad realizada. El pago del incentivo es fijo, y se sufragaba independientemente de la cantidad de labores de mantenimiento realizadas. Se pagaban con el monto máximo de 25 mil colones a los reclusos que hacían labores más complejas, como de soldadura o trabajos en la fosa séptica, mientras que se paga un monto de 15 mil colones por mes a los reclusos que realizan labores de mantenimiento en las áreas verdes del centro penitenciario.

Generalmente, a las personas reclusas no se les brinda una capacitación formal como preparación para desempeñar estas labores de mantenimiento, ya que los privados de libertad son seleccionados para realizar estas labores en atención a la información previa que, sobre la experiencia en labores similares, han informado los reclusos, dentro de la solicitud de trabajo en la bolsa de trabajo en el interior del centro penal.

Existe un jefe de cuadrilla de mantenimiento que se encarga de girar las instrucciones a los reclusos, y de dar cierta preparación informal para determinadas labores específicas.

### iii. Trabajo de cabos de aseo

Al igual que las labores de servicios generales, los cabos de aseo, realizan trabajos de limpieza en el interior del Centro Penitenciario. Las tareas realizadas pueden consistir en limpieza de pisos, de ventanas, de paredes, de baños, tender ropa lavada. La administración les brinda a los reclusos los productos e instrumentos de limpieza.

Existe una división interna de los cabos de aseo, según que las labores de aseo se realicen al interno del pabellón de celdas o al externo del este (otros ámbitos, áreas de recreo y las oficinas administrativas del centro penitenciario). Los cabos de aseo en el interior del pabellón son escogidos por los mismos reclusos, mientras que los externos al pabellón son seleccionados por medio de la bolsa de empleo del Centro penitenciario.

Se trata de una modalidad de trabajo en la que los reclusos obtienen un incentivo económico de 15 mil colones por mes.

Las personas que realizan las tareas de cabos de aseo no reciben una capacitación previa, ya que, al decir de uno de los entrevistados, para realizar estas actividades solo se requiere “mover las manos y un palo piso”.

#### iv. Trabajo en el comisariato o “pulpería”

Existe en el interior del centro penal Antonio Bastida de Paz un lugar denominado, reglamentariamente, como el comisariato, o conocido en la nomenclatura interna de los reclusos y funcionarios como la “pulpería”, en la cual se vende a los reclusos los productos de aseo personal, como jabones, pasta de dientes, y artículos de comida como chocolates, confites etc., esto, por cuando a los reclusos se les entrega una porción de artículos de aseo personal por mes, sin embargo, de las entrevistas realizadas a los reclusos, se obtuvo la información de que dicha cantidad no es suficiente para el aseo mensual de éstos.

Este comisariato es atendido por los propios reclusos, por medio de unos asistentes a los que se les llama “mandaderos” y existe un jefe, que es una persona reclusa, que se encarga de la administración del comisariato, ya que es la persona que debe hacer los pedidos de productos al proveedor, lleva un control

monetario y manejo del efectivo del Comisariato, así como las labores de cierre de caja. Este encargado, luego de realizar el cierre de caja, deposita el dinero de las ventas del día en la administración penitenciaria.

Estas labores de atender y administrar “la pulpería” es una modalidad de trabajo remunerado de los reclusos. El incentivo pagado a los privados de libertad, por estas labores, van de los 15 mil colones a los 25 mil colones por mes. Se paga el monto de 15 mil colones a los “mandaderos” que se encargan de recibir el pedido de productos individuales de los reclusos y entregárselos a éstos, así mismo esta persona recibe el dinero pagado y lo deposita en la caja de “la pulpería”. Las personas reclusas encargadas (jefe) del comisariato son los que reciben el incentivo de 25 mil colones por mes.

Para desempeñar las tareas laborales propias dentro del Comisariato, las personas reclusas no reciben una capacitación previa por parte del centro penitenciario.

#### v. Trabajo en la finca agrícola

En años anteriores al 2017, en el instituto penitenciario en estudio, las tareas agrícolas de los reclusos eran bastantes amplias, ya que existían varias fincas en las que se producían gran cantidad de productos, siendo la naranja el bien más cosechado, ya que se producía toda la demanda de naranja de la totalidad de las cárceles del Sistema Penitenciario Nacional.

Para el año 2017, los reclusos realizaron tareas agrícolas, sin embargo, las mismas solo se concentraron en actividades de hidroponía, basando las tareas en la producción de lechuga, ñampi, tiquizque, banano, frijoles, entre otros. La

totalidad de los productos agrícolas producidos son destinados al consumo de los propios privados de libertad dentro del centro penitenciario en estudio.

Se trata de un trabajo penitenciario de tipo agrícola, el cual se realiza en las afueras del centro penitenciario, propiamente en una finca que esta después de las mallas del Instituto. Se trata de una finca abierta, el cual está protegido solamente por una malla de alambres de púas.

De la información recabada, los reclusos en estos trabajos están conformados por personas ubicadas en baja contención y de mucha confianza. Se trata de un trabajo que era administrado y gestionado, en sus facetas de disciplina, control y producción, por la Administración Pública.

El trabajo de los reclusos en el campo era remunerado con un incentivo económico de 49 mil colones por mes, siendo este trabajo el de mayor remuneración para los reclusos, entre los trabajos pagados por el CAI Antonio Bastida de Paz.

Durante el año 2017, algunas de las personas privadas de libertad que desempeñaron tareas agrícolas dentro del centro penitenciario en estudio, fueron capacitadas previamente por el Instituto Nacional de Aprendizaje a través de un curso de hidroponía de productos agrícolas.

#### d. Trabajo en talleres

La última modalidad de trabajo penitenciario, dentro del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, son los realizados por los reclusos en los talleres de manualidades o artesanías. Existieron para el año 2017, tres tipos de talleres: taller de cuero, taller de madera y taller de pintura.

Se trata de una modalidad de trabajo autogestionario, por lo que la administración pública no tiene a su cargo ni la administración, gestión o comercialización de los productos realizados, ni paga a los reclusos ningún incentivo por estas labores.

Dentro del centro penitenciario Antonio Bastida de Paz existen dos espacios físicos para talleres, uno en la central, y que está ubicado cerca de los módulos presidarios, y que está destinado a los reclusos de mediana contención, y el segundo es un taller ubicado fuera de los módulos, en donde se ubican a los privados de libertad de baja contención, siendo este el taller de mayor confianza.

De las entrevistas realizadas a las personas reclusas, se obtuvo la información de que el taller de baja contención es un espacio abierto y, aunque techado, no cuenta con las condiciones estructurales, de aseo y de seguridad idóneas, ya que no existe la capacidad eléctrica para introducir maquinaria como máquinas de coser cuero, el baño está en mal estado, y la estructura del taller es insegura.

Por último, se debe indicar que para las personas que trabajan realizando artesanías en los talleres indicados, existe una capacitación por medio de cursos específicos en cada área de producción, impartidos por instructores del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Sin embargo, de las entrevistas realizadas a los reclusos, estos manifestaron que no todas las personas han sido capacitadas para realizar el trabajo penitenciario en estos talleres.

### 3. Información cualitativa del trabajo penitenciario derivada del discurso de los propios reclusos

Durante el trabajo de campo del presente estudio se realizaron dos entrevistas distintas a cinco personas privadas de libertad dentro del Centro de Atención

Institucional Antonio Bastida de Paz. La primera, la cual se basó en un cuestionario de marcar con equis, estuvo dirigida a obtener información general cuantitativa sobre sus calidades personales, y sobre información concreta en relación al trabajo penitenciario desempeñado por cada uno de ellos. La segunda entrevista, efectuada sobre la base de preguntas de desarrollo extensas, en la cual se realizó tipo conversación con la persona privada de libertad, se dirigió a rescatar la opinión de las personas entrevistadas sobre las condiciones del trabajo, sobre los motivos por los cuales trabajaron, el destino del incentivo recibido y sobre la posibilidad de trabajar en las labores desempeñadas, estando en condiciones de libertad. En ambas entrevistas de las cinco personas se contó el debido consentimiento de estas.

De esta manera, de los cuestionarios realizados y las conversaciones sostenidas con estos, se generaron datos en relación a los siguientes aspectos: 1) sobre la situación personal y calidades de cada uno, 2) sobre el tipo de trabajo penitenciario realizado, 3) sobre las condiciones laborales y estructurales del trabajo, 4) la existencia o no de capacitación previa o durante el trabajo penitenciario, 5) sobre el carácter voluntario o libre el trabajo desempeñado, 6) sobre los motivos personales por los que trabaja dentro del centro penitenciario, 7) sobre el destino del incentivo obtenido y, 8) sobre si el trabajo penitenciario le permitirá, en condiciones de libertad, poder ganarse la vida u obtener trabajo.

- a. Información sobre el tipo de trabajo penitenciario realizado por los reclusos

De las cinco personas entrevistadas, durante el año 2017, dos de ellos trabajaron en la cocina, dos en talleres autogestionados (uno en artesanías en

madera o ebanistería y otro en artesanías en cuero) y el último realizó tareas de mantenimiento.

b. Sobre las condiciones laborales y estructurales del trabajo realizado por los reclusos

Los horarios de trabajo de los entrevistados varían según la actividad desempeñadas. Las personas dedicadas a los trabajos autogestionados laboraron un mínimo de 35 horas por semana hasta un máximo de 48 horas, mientras que la persona en trabajo en mantenimiento trabajaba 40 horas a la semana, y los trabajadores en la cocina trabajaron 63 horas a la semana. Todos tenían mínimo un día de descanso. Todos los reclusos laboraron en el interior del centro penitenciario.

De especial relevancia, es la información obtenida respecto al trabajo realizado por los dos reclusos en la zona de la cocina. Ambas personas coinciden que el trabajo es muy duro, ya que, entre las 24 personas reclusas, incluyéndolos a ellos dos, que trabajaron distribuidas en distintas tareas, como picar ingredientes, cocinar, hacer el café, dieta y entrega de alimentos, debieron cocinar, durante el año 2017, para más de 1300 trescientas personas al día, con un horario extenuante. Ambos reclusos, si bien coinciden en que son muy pocos reclusos empleados para la gran cantidad de alimentos preparados, sin embargo, manifestaron que se han acostumbrado al trabajo.

Con respecto a la remuneración, todos los privados de libertad entrevistados recibieron un incentivo por el trabajo realizado, sin embargo, éste variaba según la actividad efectuada. Las dos personas dedicadas a la cocina, así como la persona que realizó labores de mantenimiento, recibieron un emolumento de 25 mil colones mensuales, mientras que las dos personas dedicados a los trabajos

autogestionados recibían un mínimo de 25 mil colones por semana, para un total de 125 mil colones por mes.

Importante es la opinión brindada por los reclusos en relación al incentivo económico recibido. Sobre este aspecto, debe indicarse que se observaron actitudes y opiniones muy diferentes de los reclusos según la actividad realizada y, por ende, a la “remuneración” recibida.

Así, mientras que los dos reclusos que realizaron trabajos autogestionados manifestaron estar satisfechos con los ingresos que recibieron de estas labores, en cambio, las personas que se dedicaron a las labores de cocina, expresaron una opinión de sentirse explotados laboralmente.

Así, uno de los reclusos dedicados a la cocina indicó “[luego de dar una pequeña risa] a pesar de pasar de ganar 150 mil colones por mes ahora a solo 25 mil es algo que uno recibe, sinceramente es muy poco, algo le queda a uno, pero sí es muy poco, si es así que este dinero me motiva un poco ocupo pagar para que me laven la ropa, ocupo desodorante, por eso, a pesar del trabajo duro y el poco salario, si hago el trabajo...si es que uno cocinaba para más de mil trescientas personas todos los días, por eso yo sentía que estaba desperdiciando mi trabajo mi fuerza para el poco incentivo recibido, pero lo hago por la terapia”.

Por su parte, el otro recluso de la cocina, respecto a lo que siente al recibir el incentivo, manifestó: “se siente feo recibir ese incentivo, porque es muy poquito para todo el trabajo hecho todos los días, lo hemos hablado todos los compañeros y si es un sentimiento encontrado porque decimos que bien recibimos el dinero, que bueno recibir eso, y luego decimos que feo por tan poco, pero, aun así, no me desmotiva porque uno tiene más beneficios como estar afuera del pabellón, es mejor estar afuera que adentro, afuera ahí no le hace nada a uno, uno come mejor, uno tiene su balance, pero si es un sentimiento encontrado”.

Así mismo, la persona que realizó las labores de mantenimiento, manifestó sobre lo que siente al recibir el incentivo de 25 mil colones por mes lo siguiente: “para mi está bien, comparado con el dinero que se gana uno en libertad obvio que es mejor en libertad, pero aquí en prisión el trabajo uno lo agarra no por el dinero sino por des-estrés para mantener la mente ocupada en algo”.

Por último, respecto a las condiciones estructurales del espacio físico, la opinión de las personas reclusas varía según la actividad que realizaron. Las personas que se dedicaron a las labores dentro de la cocina, manifestaron que las condiciones de espacio, de seguridad y de higiene de la cocina eran buenas, dado que ésta era nueva.

En cambio, la opinión de las dos personas que realizaron trabajos en talleres autogestionados (uno en taller central y el otro en taller de mayor confianza) indicaron de forma coincidente que las condiciones de espacio de los talleres no eran las adecuadas, ya que los talleres eran pequeños y presentaban problemas de estructura, ya que no existe en ellos la capacidad eléctrica para introducir maquinaria, indicaron que en uno de ellos el baño estaba en mal estado, y los condiciones de seguridad no son buenas.

La persona dedicada a las labores de mantenimiento indicó que las condiciones estructurales del trabajo eran buenas.

### c. Sobre la capacitación de los reclusos para el trabajo penitenciario

Respecto a la capacitación de los reclusos para el desempeño del trabajo penitenciario, la información obtenida revela que muchos de ellos no recibieron ningún tipo de capacitación o instrucción para el trabajo que realizaron durante el año 2017.

Así, la persona dedicada a labores de mantenimiento no recibió ninguna capacitación sobre dichas tareas, aunque, se debe advertir, que esta persona trabajaba como operario de construcción antes de ingresar al centro penitenciario.

En el mismo sentido, el recluso que realizó trabajo autogestionado en el taller de ebanistería no recibió ningún curso o capacitación sobre cómo realizar artesanías en madera, debiendo aprender empíricamente en el taller.

Los reclusos que trabajaron en la cocina, solo recibieron un curso de manipulación de alimentos impartido por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Por último, la única persona que recibió una capacitación, en relación a las tareas propias de su trabajo, fue el recluso que hizo trabajo autogestionado en taller de artesanías en cuero, ya que hizo un curso de esa materia, por medio del Instituto Nacional de Aprendizaje. Esta persona reclusa manifestó: “el curso del INA es excelente, es muy bueno, ya que venía unos instructores del INA, y ellos me dejaron contactar a los proveedores, y cómo buscar la materia prima, gracias a estos instructores me pude contactar con la ferretería Musoc, por lo que mi compañera recoge los materiales y me los manda hasta acá”. Sin embargo, esta persona indicó que esta capacitación del INA sí debe mejorar, en el sentido de ampliarla a más reclusos, ya que, según su versión, esta capacitación se dio durante los años de 2010, 2011 y 2012 y no la volvieron a dar más.

d. Sobre el carácter aparentemente voluntario del trabajo penitenciario desempeñado por los reclusos

Todos los reclusos entrevistados manifestaron que sí tuvieron la posibilidad de elegir entre varios trabajos. Además, la totalidad de los reclusos indicaron que presentaron una solicitud de trabajo ante las oficinas de orientación del centro

penitenciario estudiado, y que luego de ser elegidos, firmaron un documento o contrato llamado “de compromiso”, en el que se comprometían a acatar las reglas del trabajo que realizaron durante el año 2017.

e. Sobre los motivos por los que los reclusos realizaron trabajo penitenciario

Como aspecto de gran relevancia, es la opinión de los reclusos en relación a los motivos por los cuales realizaron el trabajo penitenciario. Sobre este tema, todos los reclusos fueron coincidentes en que, durante el año 2017, realizaron el trabajo penitenciario básicamente por dos razones: uno, por terapia y, el segundo por el incentivo económico recibido.

Por terapia, como motivo o razón para realizar el trabajo penitenciario, todos los reclusos lo entendieron como la posibilidad de mantener la mente ocupada con el trabajo realizado, y que por medio del trabajo pueden pasar bastante tiempo afuera de los pabellones, y no encerrados en éstos, y, así, se les pasa el día muy rápido y sienten menos estrés. Uno de los reclusos, al respecto, indicó: “si me ha mejorado, y por eso trabajo, para tener ingresos ya que el trabajo me ha ayudado económicamente y anímicamente, esto porque uno vive detenido y encerrado, pero con el trabajo le ayuda a uno a no estar encerrado tanto y así poder distraerse, sino imagínese hubiera estado en el pabellón metido las 24 horas del día, haciendo una rutina diaria por todos los días”.

Adicionalmente, también se debe indicar que, algunos de reclusos señalaron otras razones para realizar el trabajo penitenciario. Así, algunos reclusos entrevistados refirieron como motivos los siguientes:

- i. El descuento de pena (solo uno hizo referencia a este motivo);

- ii. El mejor trato con los oficiales de seguridad: “los oficiales le ven la manera de ser de uno, le ven la personalidad, con esto he mejorado el trato con ellos” (según refirió uno de los reclusos entrevistados;
- iii. Para mejorar el estilo de vida, no meterse en problemas y no molestar a la familia: sobre este punto, uno de los reclusos indicó lo siguiente “si, por mejorar el estilo de vida, ahora gano el incentivo y me velo por mí mismo, no molesto tanto a la familiar, pidiéndoles plata, pidiéndoles que me traigan cosas de que ocupo algo”, en el mismo sentido, el entrevistado que realizó trabajos en cuero indicó: “las personas de aquí que no trabajan se pierden una oportunidad, al no estar trabajando pasan el tiempo sin hacer nada y esos son los que pasan en problemas, al no mantenerse ocupados se vuelven a meter en problemas y son una carga para la familia”
- iv. Como aprendizaje del trabajo: sobre este aspecto, el recluso que realizó trabajo autogestionado en cuero, manifestó: “me siento como una persona valiosa que no está perdiendo el tiempo, ya que el tiempo se aprovecha para estudiar, ya que aprendí a hacer más cosas, aprendí a hacer artículos de cuero y esto me puede ayudar a subsistir”;
- v. Para aprender deberes y responsabilidades para el trabajo: el recluso que realizó trabajos en el taller de ebanistería, manifestó lo siguiente: “trabajo para tener una oportunidad de tener una ocupación, poder distraerse, por el motivo de que en los pabellones estamos ahí metidos y encerrados, y no tenemos deberes ni obligaciones, y con este trabajo uno aprende y adquiere deberes y compromisos...y por la experiencia y como responsabilidad, ya que le crea a uno una vida que es más comprometida con los deberes, una actitud hacia el trabajo, he tenido aquí la oportunidad de aprender y le he cogido el sentido a la labor”, en el mismo sentido, se refirió la persona que realizó trabajo en mantenimiento quien sobre este motivo manifestó: “para mantener la mente ocupada, como terapia, no es

igual levantarse y no tener nada que hacer o no hacer nada, el trabajo le sirve a uno de rutina, y porque no es lo mismo salir de la cárcel y no hacer nada y luego buscar trabajo, eso es un golpe muy duro, en cambio aquí con el trabajo uno se hace a la rutina de trabajo”.

f. Sobre el destino del incentivo obtenido

De gran importancia para el presente estudio es determinar la forma en que los reclusos dentro del centro penitenciario Antonio Bastida de Paz emplean los incentivos recibidos por el trabajo penitenciario que realizan, lo cual permitiría tener elementos de criterios para precisar si las labores de los reclusos presentan un fin resocializador o formativo, o bien, si los privados de libertad realizan el trabajo por razones diferentes a la obtención de capacidades o habilidades para un empleo en libertad.

Sobre este aspecto, debe indicarse que la totalidad de las personas entrevistadas manifestaron que un porcentaje bastante alto (el cual varía según cada recluso entre el 50 por ciento y el 70 por ciento) del incentivo recibido lo emplearon en la compra de insumos personales para el aseo personal, tales como pasta de dientes, cepillo de dientes, jabón de baño, detergente para lavar ropa, desodorantes. Estos productos, los reclusos los compran en el establecimiento “el comisariato o pulpería”.

Resulta importante indicar que tres de las cinco personas entrevistadas refirieron que una parte del dinero que les sobra del incentivo, luego de comprar los artículos personales, lo destinan a comprar tarjetas telefónicas pre-pago, para llamar a los familiares en el exterior, ya que las llamadas permitidas son limitadas y, según indicaron estos, ellos recibían visitas de familiares solo una vez cada mes

o dos meses. En este sentido, uno de los reclusos manifestó que estas tarjetas telefónicas le han ayudado a tener un mayor contacto con su familia.

También se debe señalar, que las personas que realizaron trabajo en talleres dentro del centro penitenciario, refirieron que un porcentaje del dinero que reciben por su trabajo lo utilizan para comprar las materias primas que requieren para producir sus productos. Así mismo, la persona que realizó trabajo en cuero, manifestó que también le paga a una persona afuera del centro para que esta venda sus productos manufacturados, mientras que la persona que desarrolló tareas de ebanistería, indicó que el vende sus productos en los días de visita de los distintos familiares de los reclusos, en el centro penitenciario, durante los fines de semana.

Finalmente, cuando se les consultó a los entrevistados sobre si el incentivo recibido, durante el año 2017, les había permitido ayudar a los familiares en el exterior, las respuestas variaron según el tipo de trabajo desempeñado.

Las personas que realizaron trabajo en la cocina, y cuyo incentivo era de 25 mil por mes, indicaron que no les quedaba nada para poder enviarle dinero a sus familiares; mientras que la persona que realizó trabajo en mantenimiento, quien recibió un incentivo semejante a los anteriores, explicó que sí le había ayudado a los familiares, pero muy poco, y casi siempre ayudó con detalle para sus hijos, por ejemplo, indicó que una vez le había regalado a uno de sus hijos unos zapatos deportivos para fútbol.

Por su parte, las dos personas entrevistadas que realizaron trabajo autogestionado, uno en cuero y otro en ebanistería, manifestaron que el incentivo sí les ayuda a enviarle dinero a sus familiares, aunque señalaron una medida diferente. Así, la persona que realizó trabajo en cuero, indicó que semanalmente le enviaba dinero a su compañera sentimental, mientras que la persona que se empleó en ebanistería, señaló que sí les ayudaba a sus familiares, pero muy ocasionalmente.

- g. Sobre si el trabajo penitenciario le permitirá en libertad obtener un empleo

Se debe indicar que resultó de gran interés en este trabajo, consultar a los detenidos su opinión sobre si el empleo en la prisión les podía ayudar a ganarse la vida mediante un empleo en libertad.

Sobre este aspecto, es interesante señalar que, tres de las cinco personas que fueron entrevistadas, manifestaron que el trabajo en prisión les va ayudar a conseguir un trabajo cuando estén en libertad, ya que, con el empleo que han desempeñado, han aprendido a tener una estabilidad y horario en las tareas desempeñadas, y les ha servido para asumir una responsabilidad y actitud hacia el trabajo.

Así, la persona que se desempeñó en tareas de mantenimiento expresó que “la estabilidad es lo que le va a ayudar a uno, la estabilidad es buena, no es lo mismo estar cuatro años metido en el pabellón si hacer nada y salir a fuera y “bun”, el golpe es duro”; mientras que una de las personas que trabajó en la cocina indicó: “si me va a ayudar, ya voy estar acostumbrado a trabajar en un horario, en encontré un rol aquí, y creo que sí voy a conseguir trabajo afuera, diferente es si estoy en el pabellón si trabajo y luego si sale y se pone a trabajar se va a sufrir al estar de vago, para hablarlo al chile, los primeros días en que trabajé aquí me dolía todo y ya a los dos años de estar trabajando en la cocina hago el trabajo como si nada, como un rol como una costumbre”; así mismo, la persona que laboró en ebanistería manifestó: “sí, por la experiencia, y como responsabilidad, ya que le crea a uno una vida que es más comprometida con los deberes, como una actitud por el trabajo, ya que he tenido aquí una oportunidad de aprender y he

cogido el sentido a la labor en el momento en que pueda creo que talvez pueda desempeñarme en el mismo trabajo”.

Por último, también se les preguntó a los reclusos sobre si, en condiciones de libertad, podrían desempeñarse en las mismas tareas que realizaron en el centro penitenciario. Es respuesta a esta consulta, cuatro personas indicaron que probablemente sí, solo uno manifestó que no (uno de los que trabajaron en la cocina).

## B. Análisis e interpretación de la información empírica recopilada

Una vez expuesto los datos empíricos cuantitativos y cualitativos obtenidos de la investigación de campo realizada para este trabajo, conviene analizar esta información para determinar si ésta permite establecer, con cierta razonabilidad, si el trabajo penitenciario cumple o no con un fin resocializador de los reclusos.

Para ello, conviene recordar como, por medio del paradigma etiológico de la criminología, y del modelo de cárcel terapéutica, se ha establecido en la normativa nacional e internacional, aplicables en nuestro país, que el trabajo penitenciario debe reunir ciertas características básicas para cumplir, razonablemente, con un fin resocializador de los penados, entre ellas tenemos:

- 1) No debe tener un carácter aflictivo;
- 2) No debe atentar en contra de su dignidad humana ni tampoco ser empleado como un mecanismo de corrección;
- 3) Su ejecución se debe realizar una adecuación de las labores a las aptitudes físicas y mentales de los reclusos;

- 4) Que exista la posibilidad de elección de la clase de trabajo por parte del recluso;
- 5) Que sea remunerado de forma equitativa;
- 6) Que debe organizarse de manera similar al trabajo llevado a cabo a fuera de las prisiones y;
- 7) Debe tener un carácter formativo o educativo.

Pues bien, un análisis deductivo-inductivo de la información sociológica cuantitativa y cualitativa obtenida en la pequeña investigación de campo realizada en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, permite establecer y acreditar de forma exploratoria, la existencia de condiciones y circunstancias en las que se desarrolla el trabajo penitenciario de los reclusos en dicho centro, que impiden afirmar razonablemente que el trabajo penitenciario desarrollado cumple con un fin resocializador de las personas reclusas en dicho centro penal.

Para ello, se observa que el trabajo penitenciario en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz no cumple con características dirigidas a la resocialización de los reclusos al tomar en consideración los siguientes aspectos: 1) la naturaleza doméstica y poco calificada de las tareas asignadas a los reclusos, 2) Insuficiente capacitación de las personas reclusas, 3) la existencia de una contradicción respecto a las condiciones al trabajo en libertad, 4) la existencia de un fin prioritario de explotación económica de mano de obra barata por parte de la Administración Penitenciaria y, 5) la percepción intracarcelaria del trabajo penitenciario como terapia y reducción de privaciones y sufrimientos provocados por la prisión.

1. Sobre la naturaleza doméstica y poco calificado del trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario desarrollado durante el año 2017, en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, consistió, en un alto porcentaje de ejecución, en la realización de tareas de tipo doméstico, pero, además, las tareas realizadas fueron poco calificadas, de tipo manuales, y para los cuales los reclusos, dada las limitaciones institucionales, no pudieron emplear ningún tipo de maquinaria de mediana tecnología.

En efecto, de las modalidades de trabajo penitenciario desarrolladas, se puede determinar que, al menos un 67.03% del trabajo fue de tipo doméstico, ya que se incluyen dentro de este las tipologías de labores en servicios generales, cocina, mantenimiento, cabos de aseo, comisariato y finca agrícola.

En relación al tipo de tareas que se desarrollaron en el trabajo penitenciario en estudio, se pudo constatar que la totalidad de las labores no fueron calificadas, ya que estas consistieron en ocupaciones de índole manual, para los cuales los reclusos no requirieron el empleo de una técnica o herramienta tecnológica, siendo revelador que 674 personas laboraron en tareas de limpieza, lo que representa un 59.79% del total de ocupación reclusa, para lo cual únicamente emplearon productos básicos de limpieza como escobas, trapo de pisos, toallas etc. Otras labores que evidencian la poca calificación técnica o profesional de las tareas son las realizadas en las modalidades de trabajo en la cocina, mantenimiento, comisariato y finca agrícola.

En relación a las modalidades de cocina, mantenimiento, comisariato y finca agrícola, así como en las modalidades autogestionadas, sobre todo los que se ejecutan en los talleres del centro penal, si bien se puede indicar que estas tareas pueden brindar a los reclusos algún conocimiento técnico, lo cierto es que este aprendizaje de los reclusos se va altamente limitado al conocimiento empírico que adoptan durante las tareas realizadas, ya que el centro penal en estudio no brinda a los reclusos la suficiente capacitación previa para el desempeño de estas tareas.

Prueba de lo anterior, es la situación que se ha presentado en la modalidad de trabajo autogestionado, en donde, a pesar de que para la realización de dichas tareas de producción se requeriría una instrucción previa, lo cierto es que no todas las personas fueron capacitadas por medio del INA para desempeñar las labores de talleres de cuero, madera y pintura, por lo que algunos reclusos realizan las tareas sin más capacitación que la observación de lo que realizan otros privados de libertad, quienes, igualmente, muchos no recibieron la capacitación formal previa, como lo relatan los reclusos entrevistados, o bien bajo el aprovechamiento de sus conocimientos previos a ingresar al centro penal. Incluso, la última capacitación de talleres por parte del INA fue alrededor del año 2012.

Esta situación de ausencia de instrucción técnica previa, se presentó durante el año 2017 en las modalidades de trabajo en la cocina y en mantenimiento, comisariato y finca agrícola, en donde los privados de libertad no recibieron durante ese año ningún tipo de capacitación formal en relación al trabajo.

Por otro lado, una muestra de la poca calificación técnica del trabajo penitenciario en estudio, son las limitaciones de espacio del centro penal que impidió a los reclusos el empleo de maquinaria de mayor tecnología para el desarrollo de su trabajo. Esta situación se presenta de forma evidente en las modalidades de talleres.

Por último, se debe indicar, tal y como lo refiere la doctrina basada en la criminología crítica, que el trabajo penitenciario en cuanto se reduzca a la mera realización de tareas domésticas, y a labores manuales poco técnicas y reiterativas, no favorece a la resocialización de las personas reclusas, ya que no le aporta al privado de libertad conocimientos calificados o destrezas técnicas que le permitan desarrollar un oficio o un trabajo que pueda ejercer en libertad, en condiciones de igualdad con el mercado laboral o en la competitividad del mercado de productos, y así no recaer nuevamente en la comisión de nuevos

hechos delictivos (Prado, 2014, p.121) (Bergalli et al, 1983b, 109) (Cutíño, 2013, p. 451).

De lo dicho en este primer apartado de análisis de la información empírica recopilada, se desprende claramente que el trabajo penitenciario durante el año 2017, en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, tuvo, primordialmente, una naturaleza de tipo doméstico, sin que se preocupara la administración penitenciaria de brindar a los reclusos la posibilidad de trabajar bajo un régimen privado, en la cual al menos pudiera optar por realizar tareas más diversificadas y calificadas, así mismo, el CAI en estudio, no le otorgó a la totalidad de los reclusos la posibilidad una instrucción técnica previa a la realización del trabajo penitenciario, limitándolos a un conocimiento empírico de la observación del trabajo de otros reclusos, igual o menos capacitados, así como al empleo de maquinaria manual de producción estrictamente artesanal.

## 2. La insuficiente capacitación de las personas reclusas

Uno de los aspectos más críticos que se pueden observar en el trabajo penitenciario realizado durante el año 2017, en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, y que resulta ser un serio obstáculo a la finalidad resocializadora establecida en la Ley, es la insuficiente capacitación técnica o profesional de los reclusos para la realización de las tareas laborales desempeñadas.

Como se ha visto, tanto la normativa nacional, como la internacional, regulan, claramente, que el trabajo penitenciario debe ser formativo o educativo, y esto es así, por cuando el trabajo en la cárcel está establecido dentro del programa penitenciario para servir a los reclusos a aprender un oficio útil, con el cual puedan

obtener un trabajo en libertad y así llevar en una vida sin la comisión de nuevos delitos.

Sin embargo, de los datos de campo obtenidos, se revela que los reclusos no recibieron ninguna capacitación o instrucción formal durante el año 2017, que estuviera relacionada con el trabajo que desempeñaron en el mismo periodo de tiempo. Incluso, de las entrevistas realizadas a los privados de libertad, se pudo observar que muchos reclusos que realizaron trabajo penitenciario, no recibieron ningún tipo de capacitación o instrucción previo al año 2017.

Así de los reclusos entrevistados, solo dos manifestaron haber recibido algún tipo de capacitación por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje, uno un curso de manipulación de alimentos para el trabajo en la cocina y, el segundo, un curso de artesanías, para las labores de taller de artesanías en cuero, siendo el año 2012, según manifestaron los reclusos, el último año que se impartió alguna capacitación en artesanías.

Por consiguiente, si bien no se puede negar que, de previo al año 2012, algunos de las personas reclusas recibieron alguna capacitación como los indicados en el párrafo anterior; también debe advertirse, claramente, que dicha capacitación es sumamente insuficiente tanto cualitativa como cuantitativamente, ante las exigencias de un mercado laboral en libertad, y la competitividad de mercados de productos en el exterior de la prisión.

Existente insuficiencia cualitativa de la capacitación laboral del trabajo penitenciario, por cuanto algunos de los cursos de capacitación emprendidos previamente en el CAI en estudio, no enseñan realmente a los reclusos las destrezas o habilidades para aprender un oficio, por ejemplo, el curso de manipulación de alimentos no capacita al recluso sobre cómo ser un cocinero, ya que, en la cocina del centro penitenciario en análisis, existen dos cocineros que hacen las labores de jefe y supervisores de las tareas realizadas, por lo que los

reclusos hacen las tareas de asistentes, desarrollando, como se indicó, labores domésticas de poca calificación técnica.

Además, existe insuficiencia cuantitativa de la capacitación de los reclusos para el trabajo penitenciario, cuando se observa que la última instrucción formal referida se realizó hace más de cinco años, de manera que los reclusos que iniciaron labores desde el 2012 al 2017, no recibieron ninguna capacitación sobre cómo realizar el trabajo en la cárcel. Así mismo, debe indicarse que, tal y como lo refirieron los reclusos entrevistados, no todos los reclusos que realizaron trabajo penitenciario recibieron alguna capacitación, con lo cual se puede afirmar que la capacitación es un privilegio de unos pocos y no un derecho de los reclusos.

Por último, debe indicarse que, de las entrevistas realizadas a las personas reclusas, estas manifestaron que algunas circunstancias en que se desarrolla el trabajo penitenciario, dificulta la continuación y culminación de los estudios formales de educación diversificada, es decir, primaria y secundaria. Esta situación se presenta principalmente para los reclusos que realizan tareas en la cocina, ya que, según estos, el trabajo y horarios extenuantes, muchas veces les impide organizar el tiempo para llevar los estudios indicados. Por el contrario, los reclusos que tienen horarios más flexibles como los de mantenimiento y talleres, sí manifestaron haber recibido educación formal diversificada, al contar con más tiempo para cursar dichos estudios.

### 3. La existencia de una contradicción de las condiciones del trabajo penitenciario respecto a las condiciones al trabajo en libertad,

Según se observó, el trabajo penitenciario resocializador, a la luz de la normativa analizada, es un trabajo que no resulte aflictivo, que sea voluntario, y que tenga unas condiciones semejantes al trabajo en libertad.

Sin embargo, estas condiciones idealizadas del trabajo penitenciario parecieran estar intrínsecamente contrapuestas a las condiciones que todo recluso tiene en la prisión. La cárcel, como institución total, implica una limitación general de la libertad de las personas, no solo de la libertad física o ambulatoria, sino también de su autonomía, de su libertad sexual, del acceso a bienes y servicios y, por ende, de su propia voluntad.

Al mismo tiempo, tal y como se observó en las posiciones sociológicas de Gresham Sykes y a Goffman, la prisión genera en los reclusos una experiencia de privaciones y frustraciones al extremo, en cierto modo, la prisión misma implica un mecanismo humano para infligir aflicción a los reclusos.

De esta forma, entonces, pareciera un contrasentido cuestionarse si la prisión, o algo que forma parte de esta, como el trabajo penitenciario, tiene un carácter resocializador al presentar características de no afflictividad, voluntariedad e igualdad de condiciones a cualquier actividad, como la laboral, en un contexto de libertad.

Precisamente, el trabajo penitenciario desarrollado durante el año 2017, en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, vienen a dar una muestra sobre cómo las condiciones en que éste se configuró, no brindaron a los reclusos la posibilidad de una resocialización, al ponerse en cuestión el carácter de voluntariedad del trabajo penitenciario, y la igualdad de éste relación con el trabajo libre.

Respecto a la voluntariedad del trabajo penitenciario, se debe indicar que esta no debe observarse solamente por la existencia de un documento “de compromiso” que, en efecto, los reclusos del centro penitenciario afirmaron haber suscrito, ni tampoco por la solicitud de trabajo realizado ante la bolsa de trabajo de la oficina de orientación del centro penal en estudio; sino que debe cuestionarse, realmente, si los privados de libertad ejercieron libremente el acceso al trabajo penitenciario o, si no, por el contrario, se trató de una táctica de colonización para

evitar parcialmente los sufrimientos y padecimientos del encierro, es decir, se debe cuestionar si además de voluntad, esta fue libre.

De esta forma se puede observar que, el carácter libre de la voluntad de los reclusos se ve cuestionado, cuando se analiza las manifestaciones realizadas por algunos reclusos, quienes afirmaron sentirse explotados laboralmente en el trabajo que desempeñaron en el año 2017.

De especial consideración, son los reclusos que hicieron trabajo penitenciario en la cocina, quienes aseguraron que la carga laboral es muy alta, ya que solo son 24 reclusos quienes tuvieron que cocinar para más de 1200 personas, esto por cinco veces al día, además de estar expuesto a un horario de más de 63 horas a la semana, para lo cual solo recibieron una remuneración de 25 mil colones mes. Es así que, cuando se les consultó sobre qué sentían cuando realizaban ese trabajo y recibían el incentivo indicado, las dos personas manifestaron sentirse explotados, y con sentimientos encontrados, ya que por un lado se sentían bien de recibir el dinero producto del trabajo, pero, por otro lado, se sentían mal por lo exiguo de la cantidad recibida, pero, sobre todo, manifestaron que realizaron el trabajo no por el dinero sino por estar afuera de la celda, del pabellón, y así mantener la mente ocupada en algo, y evitar los problemas dentro de la cárcel.

Es así como, se puede considerar que la voluntariedad del trabajo penitenciario realizado por los reclusos en el centro de atención institucional en estudio, deviene cuestionada al considerarse por los reclusos que el trabajo lo eligieron para evitar problemas con otros privados de libertad en las celdas y pabellones, para no afrontar los efectos negativos del encierro, incluso, dos de los entrevistados refirieron escoger el trabajo penitenciario para obtener un mejor trato de los oficiales de seguridad y para mejorar el estilo de vida que llevan en la prisión. De esta forma, ante dichas consideraciones, se cuestiona, realmente, si los privados de libertad eligieron realizar el trabajo penitenciario libremente, o, más bien, el mismo sistema penitenciario y los efectos del encarcelamiento los llevó a escoger

un trabajo en prisión, en condiciones muy distintas a las que se podrían hacer en libertad.

Por otro lado, precisamente, debe observarse que el trabajo penitenciario realizado en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, presentó condiciones laborales contrapuestas con el trabajo en libertad.

En efecto, de la información obtenida de las entrevistas a las personas privadas de libertad, se observa claramente que existen obstáculos bastante serios, desde el punto de vista económico, jurídico y estructural, que impiden establecer una equiparación entre las condiciones laborales del trabajo penitenciario realizado por éstos y el trabajo en libertad.

Desde el punto de vista económico, se observa que los privados de libertad no obtuvieron una adecuada remuneración o rentabilidad por el trabajo penitenciario realizado durante el año 2017, que hubiera sido suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familiares, ya que los reclusos que realizaron trabajo remunerativo para la administración penitenciario recibieron, en su mayoría, una remuneración que osciló entre los 15 mil colones y los 25 mil colones por mes, siendo sólo los que realizaron trabajo en la finca agrícola lo que recibieron el monto máximo de 49 mil colones por mes.

Por su parte, los reclusos que efectuaron trabajo penitenciario autogestionado, solo pudieron obtener una rentabilidad aproximada de 125 mil colones, lo cual fue debido, en gran parte, por la escasa productividad, ocasionada principalmente a la baja cualificación técnica de los reclusos, a la anticuada tecnología empleada, producto de las limitadas condiciones estructurales de los talleres que impiden el uso de maquinaria de mayor sofisticación, y por las limitaciones que los reclusos tienen en la comercialización de sus productos, por cuanto muchas veces solo lograron vender sus artículos a una pequeña escala, en los días de visitas de familiares de los privados de libertad.

Esta remuneración y rentabilidad resulta, claramente, escasa e insuficiente, cuando al consultárseles sobre el destino de ese incentivo económico, la totalidad de los entrevistados manifestaron que, un alto porcentaje del dinero recibido por el trabajo penitenciario, lo destinaban al consumo de artículos personales, sin que les alcanzara para poder enviarles dinero de forma regular a sus familiares fuera de la prisión. En este sentido, solo uno de los entrevistados, el que realizó trabajo en cuero, manifestó que podía enviarle dinero a su compañera sentimental semanalmente, mientras que los otros reclusos indicaron que no les alcanzaba la remuneración para enviarle dinero regularmente a sus parientes.

Desde la óptica jurídica, se desprende de la información cualitativa derivada de las entrevistas a los reclusos y de los funcionarios del departamento de orientación, que los privados de libertad ejercieron las tareas en condiciones laborales completamente diferentes a las que se pudieran dar en condiciones de libertad. Esto debido a la alta carga laboral a la que se sometió a varios de las personas reclusas, por ejemplo, a los que realizaron labores en la cocina, a la ausencia de un contrato laboral que disponga los derechos de los reclusos, más allá de un documento denominado como “compromiso”, el cual tiene un carácter unilateral siendo solo obligado el recluso, al no reconocimiento de derechos laborales como el derecho de huelga, negociación colectiva, y a situaciones de clara desigualdad en relación al trabajo en libertad, como la insuficiente capacitación y lo exiguo de la remuneración brindada a los reclusos trabajadores.

En el mismo sentido, desde el punto de vista estructural, se observa de las declaraciones de los reclusos, que las condiciones de los sitios de trabajo, principalmente de trabajo autogestionado, no eran las más adecuadas. Así, los reclusos que realizaron trabajo en talleres, manifestaron que las condiciones de estos sitios no eran las más idóneas, no solo por cuanto eran pequeños, y en las que trabajan al menos cien personas de forma autogestionada, sino porque presentaban problemas de estructura, ya que uno de ellos es solo un galerón

abierto sin la existencia de piso, además la capacidad de la instalación eléctrica es insuficiente, y el estado de los baños era insalubre.

#### 4. Existencia de un fin prioritario de explotación económica de mano de obra barata por parte de la Administración Penitenciaria

Uno de los obstáculos que se pueden observar en el trabajo penitenciario con fin resocializador en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, es el empleo prioritario que hace la administración penitenciaria de los reclusos como mano de obra barata, e incluso gratuita, para la finalidad de la satisfacción de necesidades institucionales de limpieza, mantenimiento y alimentación del centro institucional.

Lo anterior se observa claramente, cuando los reclusos realizan en un porcentaje del 67% labores de tipo exclusivamente doméstico, como limpiar, arreglar, reparar, atender el comisariato, cocinar cultivar los alimentos que los reclusos consumen dentro del centro penitenciario.

Pero, además, en el CAI Antonio Bastida de Paz, la administración penitenciaria no solo empleó a la población carcelaria para los fines de administración y funcionamiento de la prisión, sino que lo hizo, en el mejor de los casos, a través de una pobre remuneración, a la que los funcionarios del departamento de orientación denominan solo como un incentivo económico.

Lo anterior se agrava, cuando se observa que, de los reclusos que realizaron trabajo doméstico, solo un 9.38% de la totalidad de la población reclusa trabajadora, recibió el mencionado incentivo económico. Así, la mayoría de las personas privadas que realizaron trabajos de limpieza en pabellones y celdas, lo cual representa un 57.62% de la totalidad de los reclusos empleados, ubicados

dentro de la categoría de servicios generales, lo hicieron de una forma gratuita. De las entrevistas realizadas a los funcionarios del departamento de orientación, se indicó que unos de los problemas más serios del trabajo penitenciario es la poca planilla de personas en tareas remuneradas, lo que hace que a los demás reclusos se les ubique en la categoría del trabajo gratuito.

Una de las desigualdades que se observaron dentro de la población reclusa empleada, es el hecho de que, a los privados de libertad, que se les ubicó dentro de la modalidad de empleo carcelario como servicios generales, son a los únicos reclusos a los que se le aplicó el descuento de pena por trabajo penitenciario. Esto, por cuanto, de la información obtenida de los funcionarios del departamento de orientación, a estos reclusos solo se les otorga dicho beneficio y no una remuneración económica; por su parte, de la totalidad de las personas entrevistadas, cuatro manifestaron no conocer la figura del descuento de pena, y solo uno hizo referencia al descuento de pena como fin del trabajo penitenciario, pero indicó no saber si se le estaba aplicando dicho beneficio carcelario.

De todo lo anterior se desprende, de forma clara, que, en su gran mayoría, el trabajo penitenciario dentro del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, no tuvo un fin resocializador de inculcar a los reclusos las habilidades de un oficio o profesión, es decir, no tuvo un fin formativo o educador, todo lo contrario, el trabajo se instrumentalizó de forma prioritaria para satisfacer necesidades económicas e institucionales del centro carcelario, en evidentes condiciones de explotación económica, e incluso de forma gratuita, y con altas cargas de trabajo en muchos de ellos (por ejemplo los que realizaron labores en la cocina).

Así, la administración se hizo valer de una figura penitenciaria, como el descuento de pena, para ubicar a más de la mitad de los reclusos en trabajos gratuitos rutinarios y poco cualificados, como barrer, limpiar, enjuagar, etc., labores para los cuales los reclusos no recibieron ninguna instrucción o

capacitación, y en las cuales solo requirieron de su propio esfuerzo físico, y de un instrumento rústico como una escoba o un trapeador.

Además, un 57.62% de la totalidad de los reclusos empleados, ubicados dentro de la categoría de servicios generales, solo trabajaron con miras en el descuento de pena, y no en obtener un oficio o técnicas de trabajo que les sirvieran para una vida futura en libertad.

Por otra parte, el resto de la población reclusa trabajadora, que representó un 32.97% de personas que se ubicaron dentro de la modalidad de trabajo autogestionado, la administración penitenciaria no asumió ninguna responsabilidad en relación a la capacitación, administración, orientación, o gestión, durante las etapas de producción o comercialización de los artículos fabricados por los reclusos, por lo que solo se limitó a facilitarles dos talleres en condiciones precarias, lo que limitó el trabajo de los privados de libertad a simples tareas manuales y artesanales, de los cuales solo pudieron emplear aparatos o instrumentos eléctricos de poca productividad y tecnología.

Esta característica de poca calificación técnica del trabajo autogestionado, evidenciado en la ausencia de capacitación y limitación instrumental rústica, ha restringido a los reclusos a sólo pudieran obtener una rentabilidad que, a lo mucho, asciende a la suma de 125 mil colones al mes, lo que no les permite a todos ayudar económicamente a sus familiares que se encuentran afuera de la prisión.

De esta forma, impresiona que el trabajo penitenciario no tuvo dentro de los fines prioritarios dentro del CAI Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, un fin resocializador de los reclusos, es decir, un fin de incrementar en ellos habilidades técnicas, o aptitudes hacia un trabajo u oficio que pudieran desempeñar en una vida futura, sino que se priorizó un sentido económico utilitario del trabajo penitenciario de los reclusos, limitándose el presupuesto institucional a una planilla de máximo noventa personas trabajadoras, sujetas a cargas de

trabajo extenuantes en muchos de ellos, en la que unos pocos privilegiados solo recibieron a cambio de una remuneración en calidad de incentivo, que resulta a todas luces insuficiente y en clara contradicción del trabajo en libertad; en igual sentido, la administración penitenciaria, se hace valer de mano de obra gratuita para trasladar a una gran masa de personas reclusas a trabajos rutinarios, poco técnicos y rudimentarios, a cambio de un descuento de pena, lo que evidencia, no solo un fin utilitario del centro penal, sino un fin personal de los reclusos a trabajar solo para salir más rápido de la prisión, y no para obtener un oficio o técnica de trabajo de provecho para una vida en libertad.

##### 5. Percepción intracarcelaria del trabajo penitenciario como terapia y reducción de privaciones y limitaciones provocados por la prisión.

De la información cualitativa obtenida, sobresale como un aspecto de mayor importancia, dentro de la apreciación de los reclusos, la finalidad de terapia que el trabajo representa para las personas privadas de libertad, y cómo el incentivo económico los motiva parcialmente para realizar las tareas establecidas.

Así, para los reclusos, el trabajo penitenciario es una forma de terapia de la vida carcelaria, una especie de ayuda, de distracción ante las privaciones y restricciones que sufren durante la vida en prisión. Para los presos, el trabajo, por lo menos en lo que atañe al trabajo remunerado y autogestionado, se configuró en un mecanismo que los alejó de estar encerrados todo el día en una celda o en un pabellón, así como de los problemas o conflictos generados en la interacción constante y total con los otros reclusos, además, con ello los privados de libertad pudieron emplear el tiempo ocioso que disponían en un trabajo que los ayudó a pasar su estancia en la cárcel más rápidamente, al mantenerse ocupados en labores cotidianas o de poca cualificación técnica.

Esta finalidad de terapia del trabajo penitenciario, evidencia que los reclusos han optado por realizar las tareas cotidianas, o talleres artesanales con poca calificación técnica, en condiciones extenuantes, rutinarias y de baja remuneración o gratuidad, con tal de no estar encerrados en las celdas; con ello, entonces, se observa que, a pesar de las pobres condiciones laborales, los reclusos han preferido el trabajo que estar viviendo los efectos negativos, que en su socialización, les produce el encierro.

Esto queda patente, cuando se observa que los reclusos anteponen su bienestar económico, por cuanto manifiestan sentir una contradicción de emociones y sentimientos encontrados por lo exiguo de su incentivo económico, a cambio de obtener unos pocos espacios de libertad que les proporciona el trabajo penitenciario. El no elegir el trabajo en la cárcel, en el entender de los presos, implica quedar sometidos a una situación de limitaciones absolutas, causadas por las privaciones y restricciones propias de un encierro las veinticuatro horas del día.

Esta visión de necesaria conveniencia del trabajo penitenciario ante la amenaza del encierro absoluto, se observa también cuando los reclusos manifiestan que, como algo positivo, el trabajo en la cárcel les ha ayudado a sentirse mejor anímicamente, por la remuneración, el espacio de libertad concedido, y el no sentirse una carga para sus familias, pero también les permite mejorar el trato con los oficiales de seguridad.

Si bien uno de los reclusos, que realizó trabajo en talleres, indicó que el trabajo penitenciario le sirvió de enseñanza de un oficio que le permitió realizar artículos artesanales en cuero, lo cierto es que esta persona también manifestó que, ante todo, el trabajo penitenciario le sirvió de terapia, para no estar encerrado y perdiendo todo el tiempo en la prisión, por ello, manifestó, el trabajo le ayudó a sentirse mejor anímicamente, a apreciarse nuevamente como una persona valiosa, al obtener una pequeña remuneración por la tarea realizada.

En el mismo sentido, este carácter de terapia del trabajo penitenciario, queda expuesto cuando los reclusos entrevistados manifestaron que las labores realizadas les permitían adquirir deberes y actitudes hacia el trabajo, y que eso era preferible que estar encerrados y privados de libertad en las celdas gran parte del día.

De lo dicho se deduce de una forma razonable, que el trabajo es percibido por la totalidad de los reclusos, principalmente, no como una forma de adquirir un oficio calificado que les permita trabajar en el futuro de la vida en libertad, sino como un mecanismo que emplean para solventar y mitigar los efectos sociales negativos de la prisión, para evadir el encierro, el ocio que genera la privación de libertad, los problemas o conflictos con los otros reclusos, mejorar el trato de los guardas de seguridad, lo cual los llevó a sentirse anímicamente mejor, a valorarse como personas útiles, productivas y a sentir un espacio de mayor libertad.

De esta forma, entonces, se visualiza que el trabajo penitenciario en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, no tuvo una finalidad prioritaria educativa o resocializadora para los reclusos, sino un efecto de mantenimiento de orden o disciplina, instrumentalizado por el sistema como una forma en que lo reclusos puedan disponer de su tiempo ocioso sin incurrir en actos de problemas, violencia o conflictos, para que se puedan sentir bien y así mejorar, limitadamente claro está, el estilo de vida y trato con los otros reclusos y los funcionarios.

Así, en un trabajo penitenciario con grandes limitaciones de capacitación, ausencia de empleo técnico, características de rutina y rudimentario, con una pobre remuneración, y con una finalidad de explotación utilitaria institucional, para los reclusos este recurso laboral es mejor que estar en prisión encerrados en las celdas y sufrir las privaciones y limitaciones que les genera la cárcel, con ello la administración logra mantener a los reclusos en un régimen de control, de disciplina y orden que ayuda a la buena administración carcelaria.

## VI. Conclusiones

Como primer aspecto, se debe indicar que, del análisis inductivo-deductivo de la información cualitativa y cuantitativa derivada de las entrevistas realizadas durante el trabajo de campo de este trabajo, se desprende que se han cumplido con los objetivos que se habían planteado desde el inicio de la investigación, y se ha confirmado la hipótesis de trabajo que se formuló en el proyecto de investigación: que el trabajo penitenciario dentro del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz no cumplió, en la realidad, con un fin resocializador de las personas privadas de libertad, durante el año 2017.

Como se ha visto en la parte teórica de la presente investigación, de manera predominante la regulación y estudio de lo delictivo se ha seguido por medio de un paradigma etiológico de la criminología positivista, que, bajo la bandera del cientificismo, se centraban en la búsqueda de las causas del fenómeno delictivo, ya que se consideraba que el delito y el infractor eran categorías ontológicas.

Este paradigma etiológico, llevó la consideración implícita, por parte de la doctrina, de que el delincuente era una persona anormal o desviada, y que la función del sistema penal, y penitenciario, era reformar o corregir a este sujeto infractor. Para ello, se dio el paso ideológico correccionalista, una vez más en la historia de la prisión, al ideal resocializador de la pena, al paradigma de la cárcel terapéutica, y de aquello que se denominó como tratamiento penitenciario resocializador. Por tal razón, también se incluyó en ese ideal, al trabajo penitenciario. Es así, como el trabajo en la cárcel se caracterizó idealmente, bajo estos postulados, por la doctrina y la normativa, en eso que se denomina como Sistema Penal Estático, como un trabajo penitenciario resocializador, es decir, educativo o formativo, no aflictivo, voluntario, remunerado y en condiciones semejante al trabajo en condiciones de libertad.

Sin embargo, el presente estudio ha confirmado lo que la teoría de la criminología crítica, basada en un paradigma del control o de reacción social, ha establecido en relación a las críticas al ideal resocializador, y del trabajo penitenciario enfocado bajo ese designio rehabilitador. Que el trabajo penitenciario no tiene un fin de resocializar de los reclusos, sino, más bien, una pluralidad de funciones institucionalizadas dirigidas al mantenimiento, control y disciplina del estatus quo carcelario.

Es así que, analizando el Sistema Penal Dinámico, en relación al trabajo penitenciario en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, es decir, el estudio de la forma, condiciones sociales y estructurales concretas en que se ejecutó y llevó a cabo, en la realidad, el trabajo de los reclusos en ese centro penal, se llega a la verificación razonable, mediante una deducción e inducción de los datos empíricos cuantitativos y cualitativos obtenidos en el trabajo de campo efectuado, que existieron en ese centro penal, en el periodo de estudio, serios obstáculos que impiden afirmar que el trabajo penitenciario haya propiciado un fin reformador o resocializador de las personas privadas de libertad. Es decir, el trabajo penitenciario en estudio no cumplió con un fin resocializador de los reclusos.

De los datos obtenidos, si bien se puede afirmar que el trabajo de los reclusos alcanzó una alta tasa de reclutamiento, cercana al 90% de la totalidad de los privados de libertad, lo que equivale a 1128 reclusos trabajadores del total de 1243 personas encarceladas; sin embargo, lo cierto es que el trabajo desempeñado por los reclusos, no tuvo un carácter formativo ni condiciones semejantes a las del trabajo en libertad.

Lo anterior quedó en evidencia en la información cuantitativa y cualitativa recopilada, por cuanto de la totalidad de las modalidades de trabajo penitenciario ofrecidas, un 67.03% se correspondieron a trabajos de naturaleza exclusivamente doméstica y poco calificada o técnica, sin que se le brindara a los reclusos el

aprendizaje de un oficio o profesión que pudieran aprovechar en una vida en libertad, ya que a los privados de libertad no se les brindó la suficiente capacitación o instrucción técnica laboral, limitándolos a un puro conocimiento empírico de las labores que realizaban, y al empleo de herramientas o instrumentos rústicos y poco industrializado (escobas, trapeadores, lijadoras, caladoras a lo sumo), además, las condiciones laborales, como la gran carga laboral en algunas ocupaciones, la exigua remuneración y condiciones estructurales inadecuadas de los talleres, hacen que el trabajo penitenciario no tuviera condiciones semejantes al del trabajo en libertad. Es por ello que, se puede afirmar, que el trabajo penitenciario estudiado no cumplió con un fin resocializador, al no contarse con la faceta educativa o formativa, y con la condición de igualdad en relación al trabajo en libertad.

Así mismo, lejos de la naturaleza resocializadora asignada al trabajo penitenciario, las labores realizadas por los reclusos en el contexto en estudio, permite confirmar lo indicado por la criminología crítica en cuanto a que el trabajo penitenciario tiene un fin primordial de aprovechamiento de la mano de obra reclusa barata y disciplinada, por lo cual se emplea como un instrumento con funciones regimentales de control y disciplina de los privados de libertad, convirtiendo a la prisión, en lo que se conoce como cárcel fábrica.

Además, con el presente estudio se ha podido verificar lo dicho por la doctrina de la criminología crítica, en el sentido de que el trabajo dentro del contexto de una institución total, como la cárcel, es empleado por los reclusos como una táctica de colonización para reducir los efectos negativos relacionados con las restricciones, privaciones y sufrimientos provocados por el encierro en la prisión, ya que permite a los privados de libertad mejorar las condiciones de vida dentro de la prisión, al evitar con ello el encierro absoluto en la celda, así como los problemas derivados de la socialización con los otros reclusos.

Así, en el trabajo desarrollado en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, se pudo constatar la instrumentación por parte de la administración penitenciaria, del trabajo de los reclusos para una finalidad prioritaria de índole económica utilitaria, enfocada primordialmente, al empleo de una mano de obra barata y gratuita para la realización de tareas domésticas y de poca calificación técnica, dirigidas al servicio, mantenimiento y funcionamiento del centro institucional.

Para ello, en consonancia con el limitado presupuesto institucional y planillas dirigido al trabajo penitenciario, la administración se valió de un exiguo incentivo económico para los pocos privilegiados que realizaron trabajo remunerado, así como de la recompensa carcelaria de un descuento de pena, para la mayoría de los reclusos, los cuales trabajaron gratuitamente (servicios generales).

De esto deriva, que la administración penitenciaria en estudio, no priorizó en el tratamiento de los reclusos, la consecución de un fin educativo-formador del trabajo penitenciario, sino que solo se enfocó en el sostenimiento de la disciplina y control del *status quo* carcelario, al mantener a los privados de libertad ocupados realizando tareas rutinarias y no cualificadas, con lo cual se evitó los tiempos de ocio y los conflictos que pueden generarse por las relaciones entre los reclusos en un contexto de encierro y privaciones de libertad.

A su vez, y de forma consecuente, de las entrevistas realizadas se evidenció en los privados de libertad, un interés mayoritario, en trabajar para obtener esa reducida remuneración, a pesar padecer de sentimientos encontrados por su carácter exiguo, ya que los ayudó a solventar las privaciones y frustraciones que viven en el contexto carcelario, pero también para lograr un mayor espacio de libertad y autonomía que les permitió en cierto modo no ser una carga para sus familiares, así como un mejor estado de ánimo, una mayor adaptación a las relaciones intracarcelarias tanto con los otros reclusos como con los propios guardas de seguridad, o bien obtener un descuento de pena para salir más rápido

de la prisión, con lo cual se deduce, de cierta manera, en los privados de libertad, una escasa preocupación en obtener un oficio o técnica de trabajo de provecho para una vida en libertad, lo cual resulta comprensible ante el carácter privativo, aflictivo y deshumanizante, que tiene la prisión sobre las personas reclusas.

En conclusión, se puede afirmar, de forma contundente, que de los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos de las entrevistas realizadas a los funcionarios del departamento de orientación, y a algunos reclusos que realizaron trabajo penitenciario, se desprende la deducción de que el trabajo penitenciario dentro del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, durante el año 2017, no tuvo un fin resocializador de los reclusos, ya que no tuvo carácter educativo o formador ni condiciones semejantes al del trabajo en libertad, todo lo contrario, la administración carcelaria priorizó un fin económico utilitario consistente en el empleo de la mano de obra reclusa gratuita o barata, para el mantenimiento y funcionamiento de la cárcel en estudio, además, que dicho trabajo penitenciario tuvo, al mismo tiempo, un fin de control y disciplina sobre los reclusos, mediante una terapia de ocupación de sus tiempos de ocio, lo que redundó en la instrumentalización, parte de los reclusos, del trabajo penitenciario como un táctica de colonización que les permitió solventar, parcialmente, las limitaciones y frustraciones que produce la cárcel en su libertad, estado de ánimo y acceso de bienes y servicios.

## VII. Bibliografía

- Anitua, Gabriel Ignacio (2011). Sociología del control social y control punitivo. Obtenido como material de estudio de la Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana, Universidad para la Cooperación Internacional, Costa Rica.
- Baratta, Alessandro (2013). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico- penal*. (Trad. A. Búnster). México. Editorial Siglo veintiuno editores.
- Bergalli R., Bustos Ramírez J. y Miralles T. (1983a). *El pensamiento criminológico. Un análisis crítico*. Bogotá. Temis.
- Bergalli R.; Bustos Ramírez J.; Miralles T.; Zorrilla, Carlos, Dueñas, Ángel de Sola, Viladás, Carlos (1983b). *El pensamiento criminológico II. Estado y Control*. Obra dirigida por Bergalli Roberto y Bustos Juan. Barcelona: Ediciones Península.
- Bernal Sarmiento, Camilo; Forero Cuellar, Alejandro (2016). *Políticas criminales y modelos penitenciarios. En busca de una caracterización*. En García-Borés Espi, Josep y Rivera Beiras, Iñaki (coords.). La Cárcel dispar retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario. Ediciones Bellaterra, Observatori Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, Barcelona.
- Cervelló Donderis, Vicenta (2016). *Derecho penitenciario*. 4 edición, editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España.
- Cruz Castro, Fernando (1980). *La pena privativa de libertad en Costa Rica*. Revista de Ciencias Jurídicas, número 42, Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Cutiño Raya, Salvador (2013). *Sobre el fin de la pena de prisión: Análisis del principio de resocialización y su realidad en el sistema penitenciario español*. Tesis para la obtención del grado de Doctor, dirigida por la Dra. Del Carpio Delgado Juana, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público, Rescatado de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=69072>
- De la Cuesta Arzamendi, José Luis (2015). La regulación internacional del trabajo penitenciario. En Revista Pensamiento Penal, 10 de agosto de 2015, Argentina. Original Revista Doctrina Penal, Revista Trimestral número 19, Separata especial, julio-septiembre 1982, Ediciones Depalma, Buenos

Aires, rescatado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41694-regulacion-internacional-del-trabajo-penitenciario>

- Esteban, Fernando; De Alós Moner, Ramón; Jódar, Pere; Miguélez, Fausto (2016). *La reinserción laboral de ex reclusos. Una aproximación cualitativa*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 145:181-204, rescatada de <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.145.181>
- Fernández Artiach, Pilar (2004). *El trabajo de los penados en instituciones penitenciarias*. Tesis doctoral dirigida por Tomás Sala Franco, Universitat de València, Rescatado de <http://roderic.uv.es/handle/10550/38635>
- Ferrajoli, Luigi (2016). *Jurisdicción y ejecución penal La cárcel: una contradicción institucional*. En García-Borés Espi, Josep y Rivera Beiras, Iñaki (coords.). *La Cárcel dispar retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Ediciones Bellaterra, Observatori Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, Barcelona.
- Foucault, Michel (2002). *Vigilar y Castigar: El Nacimiento de la Prisión*. Título Original *Surveiller et punir*, 1975, Gallimard. Traducción de Aurelio Garzón del Canino. Primera edición, Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- García-Borés Espi, Josep; Garés Calabuig Cristina; López Gonsálvez, Tatiana; Oviedo Fuentes, Paola (2016). *El tratamiento en el discurso rehabilitador: Tropezando en las mismas piedras*. En García-Borés Espi, Josep y Rivera Beiras, Iñaki. *La Cárcel dispar retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Ediciones Bellaterra, Observatori Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, Barcelona.
- Gómez Murillo, Maricel (2011). *El derecho al trabajo de las personas privadas de libertad*. Trabajo final de graduación para optar al grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica, sede Rodrigo Facio, Facultad de Derecho.
- González Delgado, María; Ledezma Matarrita, Ana (2009). *Funcionalidad de los mecanismos institucionales de resocialización, durante el periodo de cumplimiento de la condena penal*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Área de Investigación.
- Gual, Ramiro (2015). *Visiones de la prisión: violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario argentino*. Tesis de Magister en Criminología. Universidad Nacional del Litoral, Director Gabriel I. Anitua, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad del Litoral, rescatado de <http://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080/tesis/handle/11185/763>

- Guido Ajón, Adriana; castillo Garro, Luz (2012). *El sistema penitenciario como “potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de resocialización) (una propuesta para el Sistema Penal de Costa Rica)*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, sede Regional Guanacaste Liberia, Costa Rica.
- López Melero, Monserrat (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Tesis doctoral, Universidad de Alcalá, Facultad de Derecho, Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho Penal. Rescatado de <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=27420>
- Luján Auliu, Eduardo (2015). Consideraciones sobre el trabajo penitenciario en Argentina. En Revista Pensamiento Penal, 10 de agosto de 2015, Argentina, rescatado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41691-consideraciones-sobre-trabajo-penitenciario-argentina>
- Miranda Bonilla, Haideer (2015). El control de convencionalidad como mecanismo de diálogo jurisprudencial en América Latina. En la *Revista Jurídica IUS Doctrina* número 12, Costa Rica. Rescatado de
- Mouzo, Karina (2014). *Actualidad del discurso resocializador en Argentina*. En revista Crítica Penal y Poder, número 6, Marzo (pp.178-193), Observatorio de Sistema Penal y los Derechos Humanos, Universidad de Barcelona, España.
- Palummo, Javier; Magarelli, Cristina; Podestá, Gianina (2011). *El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Situación legal y reglamentaria*. OIT y Ministerio de Interior República Oriental del Uruguay, rescatado de [https://www.researchgate.net/publication/303691458\\_El\\_trabajo\\_dentro\\_de\\_las\\_carceles\\_y\\_la\\_insercion\\_laboral\\_de\\_las\\_personas\\_liberadas\\_del\\_sistema\\_penitenciario\\_Situacion\\_legal\\_y\\_reglamentaria](https://www.researchgate.net/publication/303691458_El_trabajo_dentro_de_las_carceles_y_la_insercion_laboral_de_las_personas_liberadas_del_sistema_penitenciario_Situacion_legal_y_reglamentaria)
- Pavarini, Massimo (2002). *Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Trad. De Muñadorri, Ignacio. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Prado, Carolina (2014). *La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal «resocializador» y en el contexto del «postfordismo». El caso de Cataluña*. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, Rescatado de <http://hdl.handle.net/2445/59892>

- Procuración Penitenciaria de La Nación (2017). *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. - 1a ed. adaptada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.
- Rivera Beiras, Iñaki (2017). *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España.
- Sáenz Rojas, Mario (2007). *El Discurso Resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario*. En revista de Ciencias Sociales, número 115: 125-136 / 2007 (i) ISSN: 0482-5276. San José, Costa Rica.
- Sánchez Ureña, Héctor (2011). *Las reformas al código penal y sus consecuencias en las prisiones: El caso de Costa Rica*. En Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, número 3, San José.
- Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). *La resocialización del individuo como función de la pena*. Revista Academia & Derecho, 7 (12). Bogotá.
- Taboga, Julieta (2016). Privaciones del encarcelamiento y trabajo carcelario: la mirada de los detenidos de la unidad penitenciaria número 1 de la provincia de Santa Fe. En revista Delito y Sociedad, número 42, año 25, 2 semestre de 2016, Argentina.
- Toro, María Cecilia (2013). *La pena de prisión en busca de sentido. El fin de la pena privativa de libertad en los albores del siglo XXI*. Tesis doctoral, Doctorado en Derecho Penal. Program: problemas actuales del Derecho Penal, Dogmática Penal y Político Criminal, dirigida por Zúñiga Rodríguez, Laura, Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, España, Rescatado de [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124236/1/DDPG\\_ToroMariaCecilia\\_Tesis.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124236/1/DDPG_ToroMariaCecilia_Tesis.pdf)
- Umaña Di Palma, Andrés (1990). *El trabajo en prisión en Costa Rica*. Ministerio de Justicia y Gracia, Dirección General de adaptación Social, departamento de investigación y estadística, San José, Costa Rica.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.
- Zysman Quirós, Diego (2013). *Sociología del castigo: genealogía de la determinación de la pena*. 1ª impresión, 1ª reimpresión, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Didot.